CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2023-2-3613-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

SECHURA-SECHURA-PIURA

"CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 050-2022-MPS-GM-GAYF/SGL"

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE XXI

PIURA - PERÚ
30 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0542023236130 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 054-2023-2-3613-SCE

"CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 050-2022-MPS-GM-GAYF/SGL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Formulación de requerimiento del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Parachique - La Bocana, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura" al margen de la normativa y sin contar con el informe de estado situacional de la obra para su reactivación; así como, otorgamiento de conformidad al producto entregado, pese a que este presentaba deficiencias técnicas y no cumplía con lo estipulado en el contrato del servicio, ocasionó que la entidad efectuara el pago de s/ 28 800.00 correspondientes al 80% del monto contractual, generando con ello, un perjuicio económico a la misma.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	32
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	33
V.	CONCLUSIONES	33
VI.	RECOMENDACIONES	33
VII.	APÉNDICES	34

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2023-2-3613-SCE

"CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 050-2022-MPS-GM-GAYF/SGL"

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Sechura, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sechura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-3613-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 430-2023-CG/OC3613 recepcionado el 25 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el Contrato de Servicio de Consultoría N° 050-2022-MPS-GM-GAYF/SGL, para la elaboración de expediente técnico de saldo de obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Centro Poblado Parachique – La Bocana, distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura", CUI N° 2307711, se ejecutó de conformidad con la normativa aplicable y sujeta a condiciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde al Contrato de Consultoría n.° 050-2022MPS-GM-GAYF/SGL, consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Centro Poblado de Parachique - La Bocana, Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Departamento de Piura", CUI N° 2307711.

Alcance

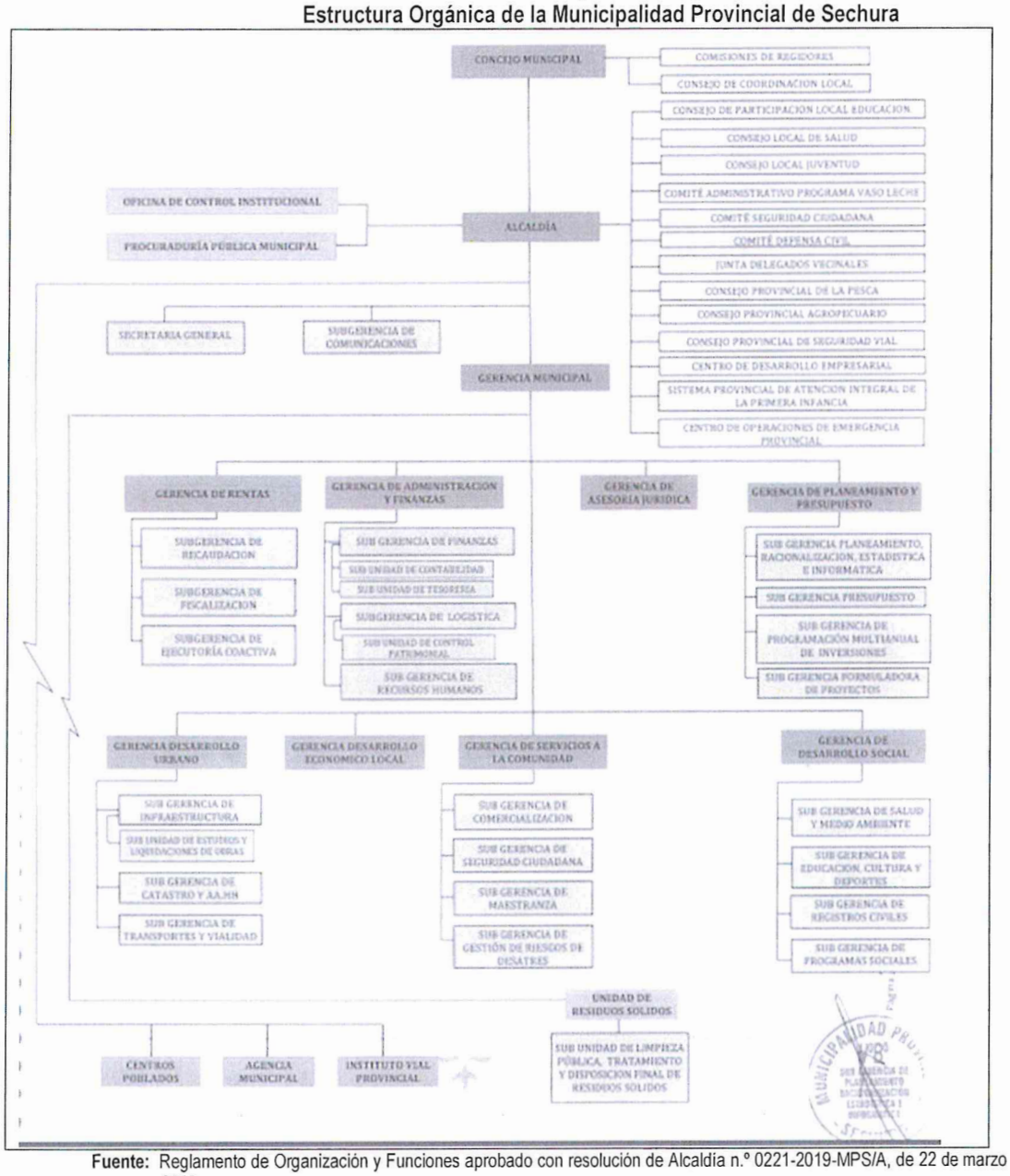
El servicio de control específico comprende el período de 1 de junio de 2022 al 31 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Sechura, se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Sechura:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Sechura



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con resolución de Alcaldía n.° 0221-2019-MPS/A, de 22 de marzo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FORMULACIÓN DE REQUERIMIENTO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE LA OBRA "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE PARACHIQUE - LA BOCANA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" AL MARGEN DE LA NORMATIVA Y SIN CONTAR CON EL INFORME DE ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA PARA SU REACTIVACIÓN; ASI COMO, OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD AL PRODUCTO ENTREGADO, PESE A QUE ESTE PRESENTABA DEFICIENCIAS TÉCNICAS Y NO CUMPLIA CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DEL SERVICIO, OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD EFECTUARA EL PAGO DE S/ 28 800.00 CORRESPONDIENTES AL 80% DEL MONTO CONTRACTUAL, GENERANDO CON ELLO, UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA MISMA.

De la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Sechura, en adelante la "Entidad", se tomó conocimiento que el 10 de noviembre de 2020, la Entidad convocó el Proceso de Selección AS-SM-4-2020-MPS/CS-1, para la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Centro Poblado de Parachique - La Bocana, Distrito y Provincia de Sechura, departamento de Piura", en adelante la "obra", suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2020-MPS-GM-GAyF/SGL de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 5)**, con la empresa ganadora de la buena pro, EMPRESA BERAKA 0915 S.A.C., con un plazo de ejecución de 365 días calendarios por el monto de S/54 572 267,72.

Posteriormente, la empresa contratista BERAKA 0915 S.A.C., el 22 de febrero de 2022, inició un proceso de arbitraje, a través del Centro de Arbitraje "LIDERA Centro de Arbitraje, Conciliación y Dispute of Boards", instalándose en paralelo un Arbitraje de emergencia, proceso en el cual se emitió la Resolución de arbitraje de emergencia n.° 01 de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice N° 6)**, mediante la cual se declaró fundado el pedido de medida cautelar de no innovar, solicitada por el contratista, en consecuencia: a) se ordenó a la Municipalidad Provincial de Sechura se abstenga de realizar cualquier acción destinada a resolver el contrato y b) se mantenga paralizada la ejecución de la obra, hasta que se emita el laudo final que ponga fin a las controversias mantenidas entre el contratista y la entidad, respecto del Contrato n.° 003-2020-MPS-GM-GAyF/SGL **(Apéndice N° 5)**.

No obstante, el 17 de junio de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 553-2022-MPS/A de 17 de junio de 2022 **(Apéndice N° 7)**, la Entidad dispuso resolver el contrato de ejecución de la obra por incumplimiento de la cláusula décima octava: anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 138.3 del artículo 138 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo notificado dicho contratista el 20 de junio de 2022, mediante Carta Notarial n.° 001-2022-MPS/SG de 17 de junio de 2022 **(Apéndice N° 8)**.

Bajo ese contexto, la Entidad convocó a la consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de la obra y, el 19 de agosto de 2022, suscribió con la empresa GC CONSULTORES & CONSTRUCTORES SAC, en adelante la "empresa consultora", el Contrato de Servicio de Consultoría n.° 050-2022-MPS-GM-GAYF/SGL de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 9)**, en adelante el "Contrato de Consultoría", por la suma total de S/ 36 000,00 (Treinta y seis mil con 00/100 soles), incluido impuestos de Ley.

Es preciso señalar que, actualmente la pretensión respecto de la validez de la resolución del Contrato n.° 003-2020-MPS-GM-GAyF/SGL **(Apéndice N° 5),** emitida por la Entidad; así como, la aplicación de sus efectos, se encuentra pendiente de resolver en el proceso arbitral seguido en el Centro de Arbitraje LIDERA, a cargo del árbitro único Carlos Enrique Álvarez Solís, quien a través del Laudo Parcial sobre Excepciones de 11 de mayo de 2023, declaró competente para conocer las controversias referidas a la resolución del contrato frente al proceso arbitral iniciado por la Entidad ante el Centro de Arbitraje y Resolución de disputas del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Piura.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B°
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por consiguiente, de la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, respecto del Contrato de Consultoría **(Apéndice N° 9)**, la comisión de control, ha determinado los siguientes hechos con evidencias de irregularidad:

a) Se requirió y contrató el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, sin que la entidad contara con el informe de estado situacional de la obra (técnico, financiero y legal); ello pese a que, este último era necesario para la reactivación de la obra paralizada, ello de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 362-2021-VIVIENDA de 11 de noviembre del 2021.

b) Los términos de referencia formulados por el área usuaria no consideraron la participación de especialistas estipulados en la Ficha de Homologación de obra tipo D establecidos en la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019, así como la Norma OS.090 Planta de tratamiento de aguas residuales del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.

c) El expediente técnico de saldo de obra elaborado por el consultor y presentado en formato digital a la Entidad, presenta deficiencias técnicas conforme a lo expresado en el informe técnico n.° 002-2023-JYP/OCI-MPS de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 10)**, elaborado por el Ing. Jordan Yovera Perales, especialista en Ingeniería Civil del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sechura - Contraloría General de la República, así como el Informe técnico n.° 0000001-2023/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-myaranga de 22 de enero de 2022 **(Apéndice N° 11),** elaborado por representante del PNSU del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

d) Se brindó conformidad para el pago del 80% del monto contractual, pese a que, el producto entregado por la empresa consultora; es decir, el expediente técnico del saldo de obra, no fue proporcionado a la entidad de conformidad a las estipulaciones establecidas en el Contrato de Consultoría **(Apéndice N° 9)**, y pese a que el producto entregado de manera digital presentaba observaciones fundamentales, conforme se ha sustentado en el informe técnico n.° 002-2023-JYP/OCI-MPS de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 10)**, elaborado por el Ing. Jordan Yovera Perales, especialista en Ingeniería Civil del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sechura - Contraloría General de la República, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto ascendente a S/ 28 800.00.

Los hechos expuestos contravinieron el Principio de Eficiencia y Eficacia establecido en el literal f) del artículo 2 del TUO en la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

De la misma forma, se vulneró lo señalado por el numeral 5.1.5 de la Norma OS.090, referido al responsable de la elaboración del proyecto de las plantas de tratamiento de aguas residuales, norma aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA el 8 de mayo de 2006.

Asimismo, lo señalado por el artículo 4 de la Resolución Ministerial n.° 362-2021-VIVIENDA, de 11 de noviembre del 2021, mediante el cual se establece lineamientos para la reactivación de obras paralizadas vinculadas directamente con proyectos de saneamiento, estableciéndose la necesidad de la elaboración del informe situacional de la obra (Técnico, Financiero y legal). También lo estipulado por la Resolución Ministerial n.° 279-2020-VIVIENDA, de 19 de noviembre de 2020, mediante el cual se aprueban las Fichas de Homologación del servicio para la elaboración del informe técnico financiero de una obra paralizada de saneamiento urbano, en el caso concreto, la de tipo D.

De otro lado, se vulneró lo señalado por la Ficha de Homologación de una obra de tipo D, Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019, mediante el cual se aprueban las Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano", en lo referente a los especialistas con los que debía contar la elaboración del proyecto.

Así como, los numerales 6.2. y 6.3 del Ítem V. referido a la responsabilidad y, el numeral 8.5.4 del numeral 8.5 del ítem VIII disposiciones específicas, referidas a la conformidad del servicio, de la Directiva n.° 003-2017-MPS/SGL denominada "Normas y procedimientos para las contrataciones por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B°
COMISIÓN DE CONTROL INSTITUCIONAL

montos menores o iguales a ocho (8) UIT´s en la Municipalidad Provincial de Sechura" aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 373-2017-MPS/A de 5 de abril de 2017; así como, la cláusula segunda, cuarta y sexta del Contrato de servicios de consultoría n.° 050-2022-MPS-GM-GAYF/SGL de 19 de agosto de 2022 suscrito entre la Municipalidad y el Consultor GC CONSULTORES & CONSTRUCTORES SAC, y los términos de referencia para la contratación de la consultoría para la elaboración del expediente de saldo de obra.

Hechos que la comision de control procedió a revisar y evaluar, los mismos que se narran a continuación:

1. **De la inexistencia del informe de estado situacional de la obra necesario para su reactivación**

 Al respecto, corresponde señalar que a través de la Resolución de Alcaldía n.° 553-2022-MPS/A de 17 de junio de 2022 **(Apéndice N° 7)**, la Entidad resolvió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2020-MPS-GM-GAyF/SGL de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 5)**, que mantenía con la Empresa BERAKA 0915 S.A.C, en esa línea, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala en el numeral 207.1 que: "*La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.*" (Subrayado agregado).

 Asimismo, el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, señala en sus numerales 167.1 y 167.2 que: "*167.1 Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participó en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. 167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participen en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifieste su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones indicadas en el documento de invitación.*" (Subrayado agregado).

 Por su parte, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), señala a través de la Opinión N° 028-2019/DTN lo siguiente: "*2.1.6 De otro lado, es importante tener en cuenta que, **en el caso de una obra cuya contratación fue resuelta o declarada nula, es necesario elaborar un expediente técnico de obra a efectos de conocer qué prestaciones –de obra- se encuentran pendientes de culminación, las condiciones que resultan necesarias para su ejecución y su valor económico; solo de esta manera, será posible invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección** (que tuvo por objeto la ejecución de una obra) con la finalidad de que manifiesten su intención de ejecutar el saldo de obra -según las condiciones y precio señalados- al amparo de lo previsto en el artículo 167 del Reglamento.*" (Resaltado agregado).

 De lo anterior, se evidencia que, uno de los efectos de la resolución del contrato de ejecución de la obra, implica que esta se paralice de manera inmediata y de la misma forma, conforme a lo expresado por el OSCE surge la necesidad de elaborar un expediente técnico de saldo de obra a través del cual se determine cuáles son las prestaciones que se encuentran pendientes de ejecución, las condiciones para la ejecución, así como el monto económico necesario para la culminación de la misma.

 En ese orden de ideas, dado que la obra que se encontraba paralizada y se pretendía reactivar versaba sobre un proyecto de saneamiento, resultaba pertinente que la Entidad tome en cuenta lo señalado por la Resolución Ministerial n.° 362-2021-VIVIENDA de 11 de noviembre de 2021, mediante la cual, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento estableció los

lineamientos para la reactivación de obras paralizadas vinculadas directamente con proyectos de saneamiento, señalando en su artículo 2[1] que, los lineamientos son de cumplimiento obligatorio por los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encontrándose comprendidas las obras públicas ejecutadas directamente por el sector y aquellas ejecutadas por los gobiernos regionales y locales que en materia de saneamiento, hayan recibido o no transferencias del sector.

Así también, el artículo 3[2] de los lineamientos señala que, se entiende por obras públicas paralizadas a aquellas obras vinculadas directamente con proyectos de saneamiento, sin ejecución o con contrato nulo o resuelto, financiadas o no con recursos transferidos por el sector, lo cual evidencia que la obra denominada "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Centro Poblado de Parachique - La Bocana, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura", cumple con las características de obra a las cuales corresponde aplicar los lineamientos aprobados por el MVCS, máxime si se toma en cuenta la existencia del Convenio de transferencia de recursos públicos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Sechura y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento GRAU – EPS GRAU S.A., Convenio n.° 22-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, de 29 de mayo del 2020 **(Apéndice N° 12)**, a través del cual se establecen las condiciones administrativas, financieras y de operatividad que deberán seguir las partes, para el financiamiento del proyecto de la obra, para lo cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, transferirá los recursos públicos a favor de la Municipalidad, para ser destinados única y exclusivamente a la ejecución de la obra, lo cual evidencia que la misma venía siendo financiada con los recursos transferidos a la Entidad por el sector Vivienda, y dado que el contrato de ejecución de la misma fue resuelto, esta se encuentra dentro de los supuestos señalados por el artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 362-2021- VIVIENDA de 11 de noviembre del 2021.

En esa línea, artículo 4 de la Resolución Ministerial, en alusión al informe de estado situacional, señala:

"4.1: Identificadas las obras públicas paralizadas, ya sea por los programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o a raíz de una solicitud presentada por la Unidad Ejecutora respectiva, y previa visita de campo e informe de diagnóstico a cargo del área técnica del Programa correspondiente, este último solicita a las unidades ejecutoras a las que pertenecen las obras públicas paralizadas, un informe de estado situacional, determinando el inicio de las acciones legales o corte de obra de las mismas, según corresponda, que incluya un análisis técnico, legal y financiero, el cual puede ser realizado directamente por la Unidad Ejecutora o por un tercero.

4.2. El informe de estado situacional determina: i) el estado real de ejecución física de la obra paralizada (análisis técnico); ii) el avance financiero acumulado de lo ejecutado y el presupuesto estimado del saldo de obra (análisis financiero): y, iii) la situación legal de la obra paralizada (análisis legal).

4.3 En el caso de obras públicas paralizadas en el ámbito urbano se emplean las fichas de Homologación aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 279-2020-VIVIENDA, para la elaboración del informe de estado situacional.

(...)

4.5. Una vez presentado el informe de estado situacional al Programa del Ministerio de Vivienda, construcción y Saneamiento, este procede a su revisión; de encontrarlo conforme, queda

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] **Artículo 2.- Alcance**
Los presentes lineamientos son de cumplimiento obligatorio por los programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encontrándose comprendidas las obras públicas ejecutadas directamente por el sector y aquellas ejecutadas por los gobiernos regionales y locales en materia de saneamiento, hayan recibido o no transferencias del sector.

[2] **Artículo 3.- Obras públicas paralizadas**
Para efectos de los presentes lineamientos, se entiende por obras públicas paralizadas a aquellas obras públicas vinculadas directamente con proyectos de saneamiento, sin ejecución o con contrato nulo o resuelto, financiadas o no con recursos transferidos por el sector.

habilitado para evaluar la intervención en la obra paralizada, recomendando a la Unidad Ejecutora las acciones a seguir."

Siendo así, la Entidad, para lograr reactivar la obra debía contar con un informe del estado situacional de la misma, el cual debía contener un análisis técnico, financiero y legal, a fin de determinar: i) el estado real de ejecución física de la obra paralizada (análisis técnico); ii) el avance financiero acumulado de lo ejecutado y el presupuesto estimado del saldo de obra (análisis financiero); y iii) la situación legal de la obra paralizada (análisis legal), ello en concordancia con el artículo 4.2 de la mencionada resolución ministerial.

Asimismo, en atención a lo estipulado en el numeral 4.3 del artículo 4 de la resolución ministerial, y dado que la obra paralizada era perteneciente al ámbito urbano para la elaboración del Informe de estado situacional, la Entidad debió emplear las Fichas de Homologación aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 279-2020-VIVIENDA de 9 de noviembre de 2020 y una vez que este se emitiera presentarlo al Programa del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, para su revisión y de estar conforme, proceder a evaluar la intervención en la obra paralizada, recomendando a la Unidad Ejecutora las acciones a seguir, lo anterior en concordancia con lo señalado en el numeral 4.5 del cuerpo normativo precitado.

Al respecto, a través del informe técnico n.° 001-2023-JYP/OCI-MPS de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 13)**, suscrito por el Ing. Jordan Yovera Perales, especialista en Ingeniería Civil del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sechura - Contraloría General de la República, se ha determinado que la Ficha de Homologación para la elaboración del informe del estado situacional es la que corresponde al "Servicio para la elaboración de informe técnico financiero de una obra paralizada de saneamiento urbano **tipo D"**, puesto que, la obra comprende entre sus componentes paralizados, por lo menos el componente de "plantas de tratamiento de aguas residuales", por lo que, el informe técnico financiero debía seguir la estructura establecida en dicha ficha de homologación.

Por otro lado, de la revisión de la documentación proporcionada por la entidad, se ha advertido que mediante requerimiento n.° 569-2022-MPS/GDU-SGI de 14 de julio del 2022 **(Apéndice N° 14)**, la señora Leydi Marianela Ruiz Jaramillo, subgerente de Infraestructura de la Entidad, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de saldo de obra, sustentando su pedido en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 553-2022-MPS/A de 17 de junio del 2022 **(Apéndice N° 7)**, el cual resuelve el Contrato de Ejecución de la Obra n.° 003-2020-MPS-GM-GAyF/SGL de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 5)**, originando la contratación de la empresa consultora a cargo de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, formalizada a través del Contrato de Consultoría **(Apéndice N° 9)**; es decir, el 14 de julio de 2022, la Entidad a través de la Subgerencia de Infraestructura, con la finalidad de reactivar la obra, formuló el requerimiento para la Consultoría de elaboración del expediente técnico del saldo de obra y la deriva a la Gerencia de Desarrollo Urbano, por lo que a efectos de determinar si antes del 14 de julio de 2022 la Entidad cumplió con elaborar el informe del estado situacional de la obra de saneamiento paralizada y que se pretendía reactivar, esta Comisión de Control, ofició a la Subgerencia de Infraestructura de la Entidad, quien mediante carta n.° 934-2023-MPS-GM/GDU-SGI de 4 de octubre del 2023 **(Apéndice N° 15)**, informa lo siguiente: *"(...) se procedió a solicitar la información en archivos de esta subgerencia y se llegó a la conclusión que en el acervo documentario no se encuentra el informe situacional (análisis técnico, financiero y legal), antes de realizar la contratación de consultoría N° 050-2022-MPS-GM-GAYF/SGL de "GC CONSULTORES &CONSTRUCTORES S.A.C.", contrato del 19 de agosto del 2022, para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra (...)".*

Dicha situación también es observada por la Coordinación General del Centro de Atención Piura del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, mediante informe técnico n.° 00000001-2023/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-myaranga de 22 de enero de 2022 **(Apéndice N° 11)**, suscrito por el Ing. Miguel Angel Yaranga Buleje, Especialista en Monitoreo de Obra del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, remitido a la Entidad mediante oficio

n.° 004-2023/SG/OAC-CAC-PIURA-evasquez de 23 de enero de 2023 **(Apéndice N° 11)**, ente que realizó diversas observaciones técnicas al expediente de saldo de obra presentado por el consultor a la Entidad mediante carta n.° 003-2022-GC-MPS de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 16)**, dentro de las cuales destaca lo señalado en el numeral 3.1.1 del ítem 3.1 de la Evaluación técnica: *"(…) No se aprecia los resultados del informe de corte que sirva como línea base para la elaboración del Expediente de saldo (…)"*, lo anterior es, una vez más destacado en el literal a) del numeral 4.2. del ítem IV. referido a las Conclusiones, plasmando lo siguiente: *"(…) no se aprecia el informe de corte (técnico, financiero y legal) (…)"*, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Observaciones realizadas por el PNSU al expediente técnico de saldo de obra elaborado por la empresa consultora.

4.2 **EVALUACIÓN DOCUMENTARIA.**

a) No se aprecia el informe de corte (técnico, financiero y legal).

Fuente: Informe técnico n.° 00000001-2023/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-myaranga de 22 de enero del 2022.

De la misma forma, el Ing. Jordan Yovera Perales, a través del informe técnico n.° 001-2023-JYP/OCI-MPS de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 13)**, realizó una revisión de los TDR elaborados por el área usuaria para la consultoría de elaboración del expediente técnico de saldo de la obra, en referencia al Informe del estado situacional señala:

Imagen n.° 2
Observación formulada por el especialista en Ingeniería Civil del OCI Sechura –CGR respecto al Informe del estado situacional de la obra.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Además, la Ficha de Homologación describe las condiciones de ejecución del servicio y los requisitos de calificación del consultor encargado de la elaboración del Informe Técnico Financiero (informe de estado situacional).
Por lo expuesto, se evidencia que previo a la ejecución del saldo de obra, y, por ende, antes de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, la Entidad debió elaborar el Informe Técnico Financiero en base a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 362-2021-VIVIENDA. El no haber realizado previamente el Informe Técnico Financiero ni haber considerado éste en los términos de referencia como criterio para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, vulnera lo establecido en la Resolución Ministerial N° 362-2021-VIVIENDA teniendo como consecuencia una afectación a la documentación que debe servir para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, pues si bien se cuenta con un Acta de Constatación Física e Inventario de la obra en cuestión, esto no es más que un componente del Informe Técnico Financiero que permite establecer una línea base para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra.

Fuente: Informe técnico n.° 001-2023-JYP/OCI-MPS de 19 de octubre de 2023.

Con lo antes expuesto, se evidencia que la Entidad no contaba con el informe de estado situacional (técnico, financiero, legal), requisito indispensable para la reactivación de la obra paralizada, y, por ende, la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, lo que transgrede lo precisado en el artículo 4 de la Resolución Ministerial n.° 362-2021- VIVIENDA de 11 de noviembre del 2021, la cual estuvo vigente al momento de elaborarse los términos de referencia para la consultoría.

Es preciso señalar que, la importancia de que la Entidad cuente con el informe situacional (técnico, financiero y legal) radica en que permite conocer el estado situacional de la obra ejecutada en las diferentes etapas y modalidades de intervención, determinando el avance físico real de la obra, la inversión real efectuada, la calidad de la infraestructura, la verificación de su estado puede ser utilizada, además del perjuicio económico que se haya causado a la entidad, ello conforme lo señala la ficha de homologación de una obra paralizada de saneamiento urbano

de tipo D, aprobada a través de la Resolución Ministerial n.° 279-2020-VIVIENDA de 9 de noviembre de 2020, situación que como se ha podido evidenciar no fue tomada en cuenta por la Subgerencia de Infraestructura, en calidad de área usuaria.

En conclusión, la Entidad no contaba con el informe situacional de la obra cuya ejecución se pretendía reactivar, la cual estaba vinculada directamente a un proyecto de inversión pública de saneamiento, por lo que debió considerar que la Entidad cuente con el informe del estado situacional (Técnico, legal y financiero) conforme a lo estipulado por la Resolución Ministerial n.° 362-2021-VIVIENDA de 11 de noviembre de 202, situación que no ocurrió, máxime si se toma en cuente que el mismo serviría de base para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, conforme lo señala el PNSU en el informe técnico que observa el producto entregado por la empresa consultora, Informe Técnico n.° 00000001-2023/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-myaranga de 22 de enero de 2022 **(Apéndice N° 11)**, lo cual es también señalado por el especialista en Ingeniería Civil del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sechura - Contraloría General de la República, a través del Informe Técnico n.° 001-2023-JYP/OCI-MPS de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 13)**.

2. **De la exclusión de la participación de especialistas necesarios en los términos de referencia del servicio de consultoría.**

Mediante requerimiento n.° 569-2022-MPS/GDU-SGI de 14 de julio del 2022 **(Apéndice N° 14)**, en adelante el "requerimiento", la señora Leydi Marianela Ruiz Jaramillo, subgerente de Infraestructura de la Entidad, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, sustentando su pedido en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 553-2022-MPS/A de 17 de junio del 2022 **(Apéndice N° 7)**, la cual resuelve el Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2020-MPS-GM-GAyF/SGL de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 5)**, dicho requerimiento fue recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 15 de julio de 2022 y registrado con n.° 3986, posteriormente y en el mismo día en que recepcionó el requerimiento, la Gerencia de Desarrollo Urbano, a cargo del señor Edgar Alejandro Paredes Silva, mediante el Proveído s/n deriva el mismo a la Gerencia Municipal indicando *"Autorizar contratación"* y subsecuente a ello, el expediente es derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas, gerencia que finalmente realiza el trámite respectivo originando la contratación de la empresa consultora a cargo de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, formalizada a través del Contrato de Consultoría **(Apéndice N° 9)**.

Al respecto, a través del informe técnico n.° 001-2023-JYP/OCI-MPS de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 13)**, suscrito por el Ing. Jordan Yovera Perales, se revisó los términos de referencia (TDR) formulados por el área usuaria para la elaboración de expediente técnico de saldo de la obra, los cuales se encontraban adjuntos al requerimiento **(Apéndice N° 14)**, y precisaban:

a) En el ítem **III OBJETO** de los términos de referencia se establece lo siguiente:

"Los presente términos de referencia están orientados a seleccionar al consultor que deberá elaborar el expediente técnico de saldo de obra del proyecto: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Centro Poblado de Parachique - La Bocana, Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Departamento de Piura", CUI N° 2307711 lo cual se hará mediante la contratación de Servicio de Consultoría (Persona Natural o Jurídica) para formular los estudios definitivos de ingeniería. Formulación de los Resultados, Cálculos, Planos, Especificaciones Técnicas, Metrados, Estudios de Impacto Ambiental, Plan de Seguridad y demás documentos que permitan llevar a cabo la ejecución de la obra por la modalidad ADMINISTRACION INDIRECTA (CONTRATA).

La Municipalidad Provincia De Sechura facilitara la siguiente información:

- *Expediente técnico aprobado mediante R.A. N°519-2019-MPS/A y sus actualizaciones R.A. N°896-2019-MPS/A y R.A. N°329-2020-MPS/A."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b) En el ítem **VI REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR DE ESTUDIO Y EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO**, de los términos de referencia se solicita la participación de los siguientes profesionales:

"(…)

- *01 jefe de Proyecto: Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil especialista en Proyectos de Agua Potable y Saneamiento, de preferencia con experiencia en el área urbana.*
- *01 ingeniero especialista en sistema de redes de agua y redes de alcantarillado.*
- *01 ingeniero especialista en costos y presupuestos y programación de proyectos."*

c) En el ítem **VII CRITERIOS PARA ELABORAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO** de los términos de referencia se establece lo siguiente:

"(…)

- *El Expediente Técnico de Saldo de Obra, se deberá elaborar de acuerdo con el expediente técnico original, respetando los parámetros bajo los cuales fue aprobado, presupuesto (salvo justificación alguna compatibilidad con las especificaciones técnicas), metas, diseño, cronogramas y otros documentos técnicos. salvo que se proponga la realización de partidas de aquellas que requieran realizarse para subsanar las partidas ejecutadas erróneamente."*

Al respecto, tal como se precisó precedentemente, los términos de referencia, elaborados por la Entidad, consignaron los siguientes profesionales clave:

- Jefe de proyecto/estudio: ingeniero sanitario o civil.

- Ingeniero especialista en diseño de redes de agua potable: ingeniero sanitario o civil.

- Ingeniero especialista en costos y presupuestos y programación de proyectos: ingeniero civil.

En esa misma línea, el Contrato de Consultoría **(Apéndice N° 9)**, para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, en su cláusula tercera asigna mediante declaración jurada la participación de profesionales, tal como se detalla a continuación:

"(…)

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

***EL CONSULTOR** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo apercibimiento de sanción y su posterior comunicación Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).*

***EL CONSULTOR** asigna mediante Declaración Jurada al **ING. GIANFRANCO SMIT CHAMBERGO BENITES** identificado con [redacted] y con **CIP 182408** como **JEFE DE PROYECTO**, al **ING. SOLVER DELGADO ROJAS** identificado con [redacted] y con **CIP 189247** como **ESPECIALISTA EN DISEÑO DE REDES DE AGUA POTABLE**, al **ING. JUNIOR ALEXANDER CHAVESTA CASTILLO** identificado con [redacted] y con **CIP 189789** como **ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS Y PROGRAMACIÓN DE PROYECTOS**."*

Al respecto, la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019, que aprueba veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano", de cuya revisión se desprende que la obra de saneamiento objeto de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra corresponde a una obra de saneamiento urbano Tipo D, debido a que uno de sus componentes es la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), por lo que considerando esta tipología la Ficha de Homologación considera el siguiente personal clave para la elaboración del expediente técnico de obra:

- Jefe de Proyecto: ingeniero sanitario o ingeniero civil
- Especialista en sistemas de agua potable: ingeniero sanitario o ingeniero civil
- Especialista en sistemas de alcantarillado: ingeniero sanitario o ingeniero civil

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SICUANI
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Especialista en Mecánica de Suelos y Geotecnia: ingeniero civil
- Especialista en Plantas de Tratamiento de Agua Potable: ingeniero sanitario
- Especialista en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales: ingeniero sanitario

Así también, el numeral 5.1.5. de la norma OS.090 Planta de tratamiento de aguas residuales del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, considera la elaboración de un proyecto de PTAR por un profesional ingeniero sanitario, tal como se detalla a continuación:

*"**NORMA OS.090. PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES***

(...)

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA DISEÑOS DEFINITIVOS

5.1. ASPECTOS GENERALES

(...)

***5.1.5.** (...) Así mismo, todo proyecto de plantas de tratamiento de aguas residuales deberá ser elaborado por un ingeniero* sanitario *colegiado, quien asume la responsabilidad de la puesta en marcha del sistema. El ingeniero responsable no podrá delegar a terceros dicha responsabilidad. (...)"*

Por lo expuesto, considerando que el expediente de saldo de obra tiene como componentes, entre otros, una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), los Términos de Referencia elaborados para la contratación de la consultoría de elaboración del expediente técnico de saldo de obra, de conformidad a la normativa vigente, debieron considerar entre el plantel profesional clave a un ingeniero sanitario como especialista en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales. Así también, considerando que las dos Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) han sido reubicadas, se debió considerar un especialista en mecánica de suelos y geotecnia para la evaluación y elaboración de un estudio de mecánica de suelos de la nueva área donde se proyectan las EBAR.

La situación expuesta ha sido ocasionada por la señora Leidy Marianela Ruiz Jaramillo, en calidad de subgerente de Infraestructura, quien no consignó en los TDR para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, la participación de un ingeniero sanitario como especialista en plantas de tratamiento de aguas residuales, así como la participación de un especialista en mecánica de suelos y geotécnica, como parte del personal clave que elaboraría el expediente técnico de saldo de obra, de conformidad a lo establecido en la norma OS.090 y la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA del 9 de julio de 2019, y señalado por el Ing. Jordan Yovera Perales, a través del informe técnico n.° 001-2023-JYP/OCI-MPS de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 13)**.

De otro lado y, en cuanto a la participación del señor Edgar Alejandro Paredes Silva, en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano, por haber tramitado sin observación alguna el requerimiento planteado por la Subgerencia de Infraestructura, considerando que este no consideraba la participación de especialistas requeridos en las fichas de homologación para la elaboración de expedientes técnicos de obras de tipo D, incumpliendo lo señalado por la normativa vigente y especifica de la materia.

3. De la evaluación técnica realizada en el expediente técnico presentado por el consultor.

De la revisión realizada al expediente técnico de saldo de obra **(Apendice N.° 17)**, presentado por la empresa consultora, y alcanzado a la comisión de control, mediante oficio n.° 000000108-2023/SG/OAC-CAC-PIURA-evasquez de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 17)**, emitido por el Ing. Javier Vásquez Exebio, Coordinador General Centro de Atención Piura – Ministerio De Vivienda, Construcción y Saneamiento, y considerando el expediente técnico primigenio de la obra **(Apéndice n.° 18)**, alcanzado a la comisión de control a través de las cartas n.° 901-2023-MPS-GDU-SGI de 27 de setiembre de 2023, y n.° 937-2023-MPS-GM/GDU-SGI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B°
COMITÉ DE CONTROL INSTITUCIONAL

de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, se emitió el informe técnico n.° 002-2023-JYP/OCI-MPS de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 10)**, suscrito por el Ing. Jordan Yovera Perales, a través del cual se evidenció lo siguiente:

3.1. De la evaluación técnica:

a. Memoria Descriptiva:

1. Respecto a la mecánica de suelos, no se describe cambios en el tipo de suelo encontrados durante el primer contrato de ejecución.

2. Si bien se menciona el aforo de la fuente, no se describe el caudal destinado para el proyecto en específico.

3. No se menciona en ningún momento el avance ejecutado de cada componente del proyecto, por lo que no se describe con exactitud la ejecución física por realizar en cada componente, como son: estación de bombeo de agua potable (EBAP), línea de impulsión EBAP- reservorio, red de distribución, línea de impulsión de agua residual.

4. Se menciona un número de conexiones domiciliarias que deben sustentarse con información catastral o de censos.

5. Se evidencia que la información descrita en el informe corresponde al informe primigenio, no evidenciándose cambios relacionados a los puntos mencionados anteriormente.

b. Estudio topográfico

1. Se presenta el estudio del expediente técnico primigenio de la obra **(Apéndice n.° 18)**, no ratificando, verificando ni evaluando nada al respecto.

c. Estudio de mecánica de suelos

1. Se presenta el estudio de 2018 del expediente técnico primigenio de la obra **(Apéndice n.° 18)**, no ratificando, verificando ni evaluando nada al respecto. Se precisa que debería evaluarse la necesidad de un estudio de suelos para el componente de EBAR, considerando el cambio en su ubicación.

d. Estudio de fuentes de agua

1. Se presenta el estudio del expediente técnico primigenio de la obra **(Apéndice n.° 18)**, no ratificando, verificando ni evaluando nada al respecto. Se presentan análisis de agua de 2017.

e. Estudio de identificación de peligros y análisis de riesgos

1. Se presenta el estudio del expediente técnico primigenio de la obra **(Apéndice n.° 18)**, no ratificando, verificando ni evaluando nada al respecto. El presupuesto de gestión de riesgos no detalla el análisis de sus costos.

f. Disponibilidad del terreno

1. Se presenta el estudio del expediente técnico primigenio de la obra **(Apéndice n.° 18)**, no ratificando, verificando ni evaluando nada al respecto. Se precisa que el cambio

g. Memorias de cálculo:

1. Diseño y cálculo hidráulico. Se presenta el estudio del expediente técnico primigenio de la obra **(Apéndice n.° 18)**, no ratificando, verificando ni evaluando nada al respecto. Este entregable debe ser actualizado empleándose tasas demográficas actualizadas considerando como línea base el año de elaboración de expediente.

2. Diseño y cálculo estructural. Se presenta el estudio del expediente técnico primigenio de la obra **(Apéndice n.° 18)**, no ratificando, verificando ni evaluando nada al respecto. Este entregable debe ser actualizado, por citar un ejemplo, evaluando nuevamente el volumen de almacenamiento de acuerdo a la demanda futura actualizada considerando como línea base el año de elaboración de expediente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. Calculo mecánico eléctrico de instalaciones de baja tensión. Se presenta el estudio del expediente técnico primigenio de la obra **(Apéndice n.° 18)**, no ratificando, verificando ni evaluando nada al respecto. Este entregable debe ser actualizado, y de no haber cambios, éstos deben ser corroborados por el equipo técnico.

4. Calculo mecánico eléctrico de media tensión. Se presenta el estudio del expediente técnico primigenio de la obra **(Apéndice n.° 18)**, no ratificando, verificando ni evaluando nada al respecto. Este entregable debe ser actualizado, y de no haber cambios, éstos deben ser corroborados por el equipo técnico.

h. Planilla de Metrados

No se aprecia el cuadro comparativo entre los metrados ejecutados verificados en la constatación física y la valorización del peritaje efectuado por parte de la Municipalidad. Se recomienda presentar el cuadro de metrados del expediente de saldo de obra comparando con los metrados del expediente primigenio.

i. Presupuesto

Se ha verificado que las partidas VIGAS – CONCRETO PREMEZCLADO f'c=210 Kg/cm2, CEMENTO TIPO I y LOSAS ALIGERADAS – CONCRETO PREMEZCLADO f'c=210 Kg/cm2, CEMENTO TIPO I tienen la misma dosificación de concreto, pero difieren en costos, por lo que se solicita aclarar si éstos no debieran tener el mismo precio debido a que el procedimiento de ejecución de ambas partidas es simultáneo.

Así mismo, por no haberse verificado diseño ni cálculo alguno de los componentes del saldo de obra, no se puede establecer aún si existirán modificaciones en alguna de las partidas del presupuesto, por lo que, una vez verificado el cálculo y diseño, se debe proceder a evaluar nuevamente este informe.

j. Análisis de Costos Unitarios

En las partidas de concreto armado de las estructuras que tendrán contacto directo con el agua, si bien se aprecia el impermeabilizante (liquido) para el mortero, se sugiere considerar impermeabilizante para la mezcla de concreto.

Así mismo, se deben uniformizar los insumos utilizados, algunos que se detallan a continuación:

- UNIONES PVC SAP 1 ¼" ELECTRICA (35mm)
- UNIONES PVC SAP 1 ¼" ELECTRICA (40mm)
- CONEXIONES PVC SAP 1 ¼" ELECTRICA (35mm)
- CONEXIONES PVC SAP 1 ¼" ELECTRICA (40mm)
- PEGAMENTO PARA PVC
- PEGAMENTO PARA PVC DE ¼ GLN
- PEGAMENTO PARA PVC AGUA

k. Relación de insumos

Este informe depende del análisis de costos unitarios del presupuesto, por lo que una vez levantadas o aclaradas las observaciones a los mismos, se debe proceder a evaluar nuevamente este informe.

l. Fórmula polinómica

La fórmula polinómica depende del presupuesto, por lo que una vez levantadas o aclaradas las observaciones al mismo, se debe proceder a evaluar nuevamente.

m. Especificaciones técnicas

Este informe depende de la estructura del presupuesto, por lo que una vez levantadas o aclaradas las observaciones al mismo, se debe proceder a evaluar nuevamente este informe. Debe verificarse si las especificaciones técnicas de las partidas del saldo de

obra relacionadas con excavaciones no se alteran, por citar un ejemplo, debido al cambio en el tipo de suelo encontrado en el primer contrato de ejecución de obra.

n. Cronogramas de obra y curva S

No se presenta los cronogramas de obra: cronograma Gantt, PERT-CPM, cronograma valorizado, ni curva S. Esto es una seria deficiencia en el expediente técnico debido a que los cronogramas establecen la secuencia física y financiera de una ejecución de obra, fijando la ruta crítica.

o. Planos

Se presentan planos del expediente técnico primigenio de la obra **(Apéndice n.° 18)**, no ratificando, verificando ni evaluando nada al respecto. Éstos deben actualizarse, por citar un ejemplo, en cuenta a la reubicación de los EBAR, la verificación del diseño del reservorio elevado.

3.2. De la evaluación documentaria:

- No se evidencia la resolución de aprobación del expediente técnico de saldo de obra por parte de la Entidad.
- No se aprecia un informe técnico relativo a la línea base para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra.
- No se cuenta con el detalle de la opinión de la supervisión respecto a las observaciones a la ejecución de obra plasmadas en el peritaje realizado por la Entidad.
- La certificación ambiental presentada ya no se encuentra vigente.
- La reubicación de las EBAR deberá contar con el CIRA, así como el saneamiento físico legal del área a utilizar.
- No se aprecia el estudio de mecánica de suelos actualizado debido a la reubicación de las EBAR.

Cuadro n.° 1
Check liste de la documentación presentada por el consultor.

CHECK LIST DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONSULTOR		
Contrato de Servicio de Consultoría N° 050-2022-MPS-GM-GAYF/SGL	**Documentación presentada por el Consultor**	**Observaciones**
Carpeta: 1. CARATULA E INDICE		No presentó
Carpeta: 2. RESUMEN EJECUTIVO		No presentó
Carpeta: 3. MEMORIA DESCRIPTIVA	x	Presenta observaciones. Esta memoria debe estar acorde a la ejecución de saldo de obra.
Carpeta: 4. MEMORIA DE CALCULO		
Subcarpeta: 4.1. PARÁMETROS DE DISEÑO	x	Se anexan parámetros del expediente técnico primigenio de la obra **(Apéndice n.° 18)**. Si bien es cierto que los TdR establecen como criterio "*respetar los parámetros bajo los cuales fue aprobado el expediente técnico original*", el consultor debe verificar estos parámetros evaluando si éstos deben ser los mismos a considerar o deben variar, sin embargo, el consultor no realiza evaluación alguna al respecto.
Subcarpeta: 4.2. DISEÑO Y CÁLCULO HIDRÁULICO	x	Se anexa el estudio del expediente técnico primigenio de la obra **(Apéndice n.° 18)**. Si bien es cierto que los TdR establecen como criterio "*respetar el diseño bajo el cual fue aprobado el expediente técnico original*", el consultor debe verificar este diseño evaluando si éste debe ser el mismo a considerar o debe variar, sin embargo, el consultor no realiza evaluación alguna al respecto.
Subcarpeta: 4.3. DISEÑO Y CÁLCULO ESTRUCTURAL	x	Se anexa el estudio del expediente técnico primigenio de la obra **(Apéndice n.° 18)**. Si bien es cierto que los TdR establecen como criterio "*respetar el diseño bajo el cual fue aprobado el expediente técnico original*", el consultor debe verificar este diseño evaluando si éste debe ser el mismo a considerar o debe variar, sin embargo, el consultor no realiza evaluación alguna al respecto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CHECK LIST DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONSULTOR		
Subcarpeta: 4.4. DISEÑO Y CÁLCULO ELÉCTRICO Y MECÁNICO-ELÉCTRICO	x	Se anexa el estudio del expediente técnico primigenio de la obra **(Apéndice n.° 18)**. Si bien es cierto que los TdR establecen como criterio *"respetar el diseño bajo el cual fue aprobado el expediente técnico original"*, el consultor debe verificar este diseño evaluando si éste debe ser el mismo a considerar o debe variar, sin embargo, el consultor no realiza evaluación alguna al respecto.
Carpeta: 5. PRESUPUESTO		
Subcarpeta: 5.1. PLANILLA DE METRADOS	x	Se recomienda presentar el cuadro de metrados del expediente de saldo de obra comparando con los metrados del expediente primigenio.
Subcarpeta: 5.2. PRESUPUESTO DE OBRA	x	Por no haberse verificado diseño ni cálculo alguno de los componentes del saldo de obra, no se puede establecer aún si existirán modificaciones en alguna de las partidas del presupuesto, por lo que, una vez verificado el cálculo y diseño, se debe proceder a evaluar nuevamente este informe.
Subcarpeta: 5.3. ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS	x	Presenta observaciones relacionadas al concreto que tiene contacto directo con el agua. Así mismo deben uniformizarse los insumos en cuanto a sus características.
Subcarpeta: 5.4. RELACION DE INSUMOS	x	Los insumos dependen del análisis de costos unitarios del presupuesto, por lo que una vez levantadas o aclaradas las observaciones a los mismos, se debe proceder a evaluar nuevamente este informe.
Subcarpeta: 5.5. COTIZACION DE MATERIALES	x	Presenta.
Subcarpeta: 5.6. FORMULA POLINÓMICA	x	La fórmula polinómica depende del presupuesto, por lo que una vez levantadas o aclaradas las observaciones al mismo, se debe proceder a evaluar nuevamente.
Subcarpeta: 5.7. CRONOGRAMAS		No se presenta los cronogramas de obra: cronograma Gantt, PERT-CPM, cronograma valorizado, ni curva S. Esto es una seria deficiencia en el expediente técnico debido a que los cronogramas establecen la secuencia física y financiera de una ejecución de obra, fijando la ruta crítica.
Carpeta: 6. ESPECIFICACIONES TECNICAS	x	Este informe depende de la estructura del presupuesto, por lo que una vez levantadas o aclaradas las observaciones al mismo, se debe proceder a evaluar nuevamente este informe.
Carpeta: 7. ESTUDIOS BASICOS		
Subcarpeta: 7.1. ESTUDIO TOPOGRAFICO	x	Se presenta el estudio del expediente técnico primigenio de la obra **(Apéndice n.° 18)**, no ratificando, verificando ni evaluando nada al respecto.
Subcarpeta: 7.2. ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS	x	Se presenta el estudio de 2018 del expediente técnico primigenio de la obra **(Apéndice n.° 18)**, no ratificando, verificando ni evaluando nada al respecto. Se precisa que debería evaluarse la necesidad de un estudio de suelos para el componente de EBAR, considerando el cambio en su ubicación.
Subcarpeta: 7.3. ESTUDIO DE FUENTES DE AGUA	x	Se presenta el estudio del expediente técnico primigenio de la obra **(Apéndice n.° 18)**, no ratificando, verificando ni evaluando nada al respecto. Se presentan análisis de agua de 2017.
Subcarpeta: 7.4. ANÁLISIS DETALLADOS DE LAS MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE RIESGO DE DESASTRE (MRRD)	x	Se presenta el estudio del expediente técnico primigenio de la obra **(Apéndice n.° 18)**, no ratificando, verificando ni evaluando nada al respecto. El presupuesto de gestión de riesgos no detalla el análisis de sus costos.
Carpeta: 8. ANEXOS	x	Los planos, y demás documentos anexados son del expediente técnico primigenio de la obra **(Apéndice n.° 18)**, no ratificando, verificando ni evaluando nada al respecto.

Fuente: Informe técnico n.° 002-2023-JYP/OCI-MPS de 20 de octubre de 2023.

En conclusión, según el análisis realizado por el Ing. Jordan Yovera Perales, a través del informe técnico n.° 002-2023-JYP/OCI-MPS de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 10)**, se tuvo que:

"(…)

- *El expediente técnico de saldo de obra presentado por el consultor GC CONSULTORES & CONSTRUCTORES SAC no presenta la documentación completa especificada en el contrato de consultoría, faltando presentar: Carátula e índice, resumen ejecutivo, cronogramas.*
- *El expediente técnico de saldo de obra presentado por el consultor GC CONSULTORES & CONSTRUCTORES SAC presenta los mismos entregables presentados en el expediente técnico primigenio: estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos, estudios de fuentes*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de agua, estudios de identificación de peligros y análisis de riesgos, disponibilidad de terreno, memorias de cálculo, planos. Se aclara que, si bien es cierto que los TDR establecen como criterio "respetar los parámetros técnicos bajo el cual fue aprobado el expediente técnico original, presupuesto (salvo justificación alguna de compatibilidad con las especificaciones técnicas), metas, diseño, cronograma y otros documentos", el consultor debe verificar todos los estudios y diseños evaluando si éstos deben ser los mismos a considerar o deben variar, sin embargo, el consultor no realiza evaluación alguna al respecto, limitándose a presentar la misma documentación del expediente técnico primigenio en lo que respecto estudios y diseños.

- *El expediente técnico de saldo de obra presentado por el consultor GC CONSULTORES & CONSTRUCTORES SAC presenta observaciones, las mismas que han sido detalladas en el presente informe.*
- *El expediente técnico de saldo de obra presentado por el consultor GC CONSULTORES & CONSTRUCTORES SAC, se encuentra observado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Oficio N° 0000004-2023/SG/OAC-CAC-PIURA-evasquez de 23 de enero de 2023, y a la fecha no se tiene conocimiento del levantamiento de observaciones por parte del consultor. Se precisa que el consultor mediante Carta N° 001-2023-GC-MPS de 2 de marzo de 2023 presentada responde a las observaciones, sin embargo, éste no las absuelve limitándose a exponer que algunas observaciones son responsabilidad de la Entidad y otras serán atendidas según la disponibilidad de los profesionales.*

(…)"

4. De la conformidad del servicio de consultoría

Sobre el particular, el Contrato de Consultoría **(Apéndice N° 9)**, suscrito entre la Municipalidad y el Consultor GC CONSULTORES & CONSTRUCTORES SAC., establece en la cláusula cuarta y sexta lo siguiente:

"(…)

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS CONDICIONES DE PAGO FORMA DE PAGO

*Las partes acuerdan que el monto de los honorarios profesionales que pagará **La Entidad**, en calidad de contraprestación por los servicios prestados por **El Consultor,** es por la suma total de **S/ 36, 000.00 (Treinta y Seis Mil Con 00/100 Soles)** incluidos los impuestos de Ley. La forma de pago queda establecida de la siguiente manera:*

- *Primer pago: 80% del monto contractual, a la presentación del expediente técnico.*
- *Segundo pago: 20% del monto contractual, a la presentación del expediente técnico mediante la respectiva Resolución de Alcaldía.*

(…)

*CLÁUSULA **SEXTA: DE LA PRESENTACIÓN:***

(…)

- ***El CONSULTOR** presentará los estudios de la forma siguiente:*
- ***Documentos Impresos:** En la fecha contractual de presentación del expediente técnico en 02 originales y 02 copias en formato A-4. Los planos se presentarán en escalas reglamentarias en papel Xerox, con membrete tipo de la MUNICIPALIDAD debidamente sellado y suscrito. Toda la documentación que se presente deberá tener un índice enumerado y numeración de páginas, mostraran el sello y firma del PROYECTISTA.*
- ***Documentación en medio magnéticos:** CD no regradable, contenido toda la información impresa y adjuntando los archivos magnéticos (Word, Excel, Backup S10, Autocad, otro archivo en lo que se haya trabajado). No deberá estar protegidos o con códigos de seguridad y que sea editable.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)"

Siendo así y, considerando lo estipulado en la cláusula sexta del Contrato de Consultoría suscrito, se advierte que, la presentación del Expediente técnico a que se hace referencia en la cláusula cuarta del Contrato (primer pago), debía realizarse presentando los estudios en la misma fecha contractual de presentación del expediente técnico, estableciéndose su presentación en documentos tanto digitales como impresos, señalándose que los estudios impresos a presentar debían realizarse de la siguiente manera:

- 02 originales y 02 copias en formato A-4. Los planos se presentarán en escalas reglamentarias en papel Xerox, con membrete tipo de la MUNICIPALIDAD debidamente sellado y suscrito. Toda la documentación que se presente deberá tener un índice enumerado y numeración de páginas, mostraran el sello y firma del PROYECTISTA.

Es preciso señalar que, los estudios a que se hace referencia en el párrafo anterior son los estipulados en el numeral VIII de los TDR adjuntos al requerimiento **(Apéndice N° 14)**, elaborados por el área usuaria para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente de saldo de obra, concordantes con lo señalado en la cláusula segunda del Contrato de Consultoría **(Apéndice N° 9)**:

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO
(...)
El expediente técnico deberá contener:
(...)
- *Carpeta7: ESTUDIOS BÁSICOS*
 - *Subcarpeta 7.1. ESTUDIO TOPOGRÁFICO*
 - *Subcarpeta 7.2. ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS*
 - *Subcarpeta 7.3. ESTUDIO DE FUENTES DE AGUA*
 - *Subcarpeta 7.4. ANALISIS DETALLADOS DE LAS MEDIDAD DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES (MRRD)*

(...)"

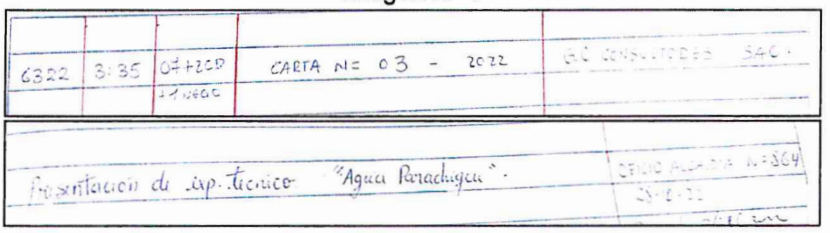
En esa línea, mediante carta n.° 003-2022-GC-MPS de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 16)**, la gerente general de la empresa consultora se dirigió a la Subgerencia de Infraestructura de la Entidad para presentar el expediente técnico del saldo de obra, indicando: *"(...) Cabe señalar que de las coordinaciones realizadas se tomó de conocimiento que para la ejecución del proyecto, se solicitará el financiamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para lo cual, la Entidad solicitará opinión respectiva de la elaboración del expediente, siendo conveniente presentar dicha información de forma digital (se anexa CD) para que sea remitida; y una vez se dé el visto bueno, proceder a su impresión y firma respectiva (...)".* (subrayado agregado)

En atención a lo señalado en la carta de la empresa consultora, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, solicitó a la Subgerencia de Infraestructura el cuaderno de control de recepción de documentos de la Subgerencia, correspondiente al periodo octubre, noviembre y diciembre de 2022, requerimiento que fue atendido por el área a través del informe n.° 01689-2023-MPS-GDU-SGI de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice N° 19)**, mediante el cual alcanza el cuaderno de recepción documentaria del área, precisando además: *"En el cuaderno de Control de recepción de documentos de la Subgerencia de Infraestructura, se evidencia la recepción de la CARTA N°003-2022-CG-MPS con fecha 28 de octubre de 2022 y N° de Reg. 6322, se recepcionaron 07 folios + 2CD+ 1 juego. (...). En el cuaderno se registra el descargo mediante OFICIO N°864-2022-MPS/A (02 folios), de fecha 26 de octubre de 2022, mediante el cual se alcanza el Expediente Técnico de Saldo de Obra del proyecto de la referencia, elaborado*

por GC CONSULTORES &CONSTRUCTORES S.A.C. al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante link."

De la revisión del cuaderno de recepción de la Subgerencia de Infraestructura, la Comisión de Control evidenció lo siguiente:

Imagen n.° 3



Fuente: Paginas 158 y 159 del cuaderno de recepción de documentos de la Subgerencia de Infraestructura.

De lo anterior se evidenció que el 28 de octubre de 2022 a través de la carta n.° 003-2022-GC-MPS de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 16)**, la empresa consultora presentó ante la Subgerencia de Infraestructura el expediente técnico de saldo de obra en "07 folios+ 2CD+ 1 juego", de lo cual de conformidad a lo señalado por la propia empresa consultora, únicamente fue entregado de manera digital, ello por cuanto este sería enviado al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y una vez este cuente con el visto bueno, seria impreso y firmado, lo cual evidencia que no presentó de manera física los estudios del expediente técnico de saldo de obra, conforme a lo estipulado en el Contrato de Consultoría **(Apéndice N° 9)**.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, consultó a la Subgerencia de Infraestructura, si el consultor entregó a la Entidad el expediente técnico de saldo de obra acorde a lo establecido en el contrato, por lo que a través de la carta n.° 721-2023-MPS-GDU-SGI de 31 de julio del 2023 **(Apéndice N° 20)**, la Subgerencia manifestó lo siguiente:

"(…)

El consultor al realizar la presentación del entregable para conformidad del primer pago (80% del monto contractual), no presenta la documentación en físico tal y como lo indica en su contrato; CLÁUSULA SEXTA: DE LA PRESENTACIÓN, El consultor presentará los estudios de la forma siguiente:

Documentos impresos: En la fecha contractual de presentación del expediente técnico en 02 originales y 02 copias en forma A-4. Los planos se presentarán en escalas reglamentarias en papel Xerox, con membrete tipo de las Municipalidad debidamente sellado y suscrito. Toda la documentación que se presente deberá tener un índice numerado y numeración de páginas, mostrarán el sello y firma del proyectista.

(…)"

Posteriormente, la Comisión de Control, con la finalidad de recabar el original del expediente técnico presentado por la empresa consultora, solicitó a la Subgerencia de Infraestructura, el expediente técnico de saldo de obra presentado por la empresa consultora, por lo que, en atención de ello, la subgerencia indicó, a través de la carta n.° 010-2023-MPS/MAEF-ARCHIVO-SGI de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 21)**, que: "*Que realizada la verificación se determina la **NO** existencia en condición física ni digital, sobre lo solicitado al archivo obras(…)*", documento que fue alcanzado a esta Comisión de Control a través de la carta n.° 0932-2023-MPS-GDU-SGI de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 21)**.

De la misma forma, se solicitó a la Unidad de Tesorería, remita los comprobantes de pago efectuados en el servicio de consultoría del saldo de obra (n.°12036 y 12037 de 19 de diciembre de 2022). Dicho requerimiento fue atendido con carta n.° 0413-2023-MPS-GM-GAyF-SGF-T de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 22)**, señalando que con carta n.° 408-2023-MPS-GM-GAyF/SGF de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 22)**, la Subgerencia de Finanzas ha indicado que los comprobantes de pago originales han sido remitidos al Órgano

de Control Institucional mediante carta n.° 230-2023-MPS-GM-GAyF/SGF de 15 de junio de 2023 **(Apéndice N° 22)**. En ese orden de ideas, se procedió a revisar los comprobantes de pago **(Apéndice N° 23)**, evidenciándose que en el comprobante de pago n.° 12037 de 19 de diciembre de 2022, obra el original de la carta n.° 003-2022-GC-MPS de 28 de octubre de 2022 (carta de presentación del expediente técnico) **(Apéndice N° 16)** y un CD.

Por otra parte, se ha obtenido el oficio n.° 864-2022-MPS/A de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 24)**, documento a través del cual la Entidad remitió el expediente técnico de saldo de obra entregado por el consultor al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, anexando un Link de acceso al expediente (https://1drv.ms/u/s!AhhC3nl6-YjYh-ocQqjxU0h8Zd0fiA?e=NdMKXd), dicho documento fue remitido a través de mesa de partes virtual el 28 de octubre de 2022, generándose la Hoja de Tramite 00152677-2017 **(Apéndice N° 24)**.

De otro lado, debe tenerse presente que, a través de la carta n.° 004-2022-GC-MPS de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 25),** emitida por la gerente general de la empresa consultora, mediante la cual solicita el pago del 80% del monto contractual, esta se dirige a la Subgerencia de Infraestructura de la Entidad bajo los siguientes términos: "*(…) En cumplimiento del contrato, clausula octava con CARTA N° 003-2022-GC-MPS mi representada presentó en versión digital el expediente técnico de saldo de obra del proyecto en mención con fecha 28 de octubre de 2022. (…) Así también, considerando la cláusula cuarta del contrato (de las condiciones de pago) y la orden mencionada líneas arriba corresponde la cancelación del 80% del monto contractual, esto habiéndose presentado el expediente técnico. Por lo tanto, solicitó la cancelación del 80% del monto contractual (S/. 36,000.00) ascendente a S/. 28,800.00 incluidos los impuestos de ley para lo cual se anexa la Factura Electrónica E001-8.*" (subrayado agregado)

Siendo así, conforme a lo informado por la Subgerente de Infraestructura a través de la carta n.° 721-2023-MPS-GDU-SGI de 31 de julio del 2023 **(Apéndice N° 20)**, lo señalado por la empresa consultora en la carta n.° 003-2022-GC-MPS de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 16)** y carta n.° 004-2022-GC-MPS de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 25)**, queda acreditado que la Entidad, a través de la Subgerencia de Infraestructura, únicamente recepcionó el expediente técnico de saldo de obra en versión digital y pese a ello, a través del informe n.° 1980-2022-MPS/GDU-SGI de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 26)**, la Subgerencia de Infraestructura, brinda conformidad para el pago del 80% de monto total pactado, otorgando viabilidad al pago de S/28 800.00.

De igual manera, se puede evidenciar que, previo a brindar la conformidad, la subgerencia de Infraestructura no revisó adecuadamente el expediente técnico de saldo de obra (producto presentado por la empresa consultora), ello considerando que el mismo adolece de una serie de observaciones formuladas tanto por el PNSU del Ministerio de Vivienda, así como por el especialista en Ingeniería Civil del OCI de la Municipalidad Provincial de Sechura, a saber:

- Mediante oficio n.° 0000004-2023/SG/OAC-CAC-PIURA-evasquez de 23 de enero de 2023 **(Apéndice N° 11)**, el Ing. Javier Vásquez Exebio, Coordinador General CAC Piura Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien alcanzó a la Entidad, observaciones encontradas en la revisión realizada al expediente técnico de saldo de obra, adjuntando el informe técnico n.° 00000001-2023/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-myaranga de 22 de enero del 2022 **(Apéndice N° 11)**, suscrito por el Ing. Miguel Angel Yaranga Buleje, Especialista en Monitoreo de Obra del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, del Centro de Atención al Ciudadano – Piura, dichas observaciones fueron notificadas a la empresa GC CONSULTORES & CONSTRUCTORES SAC, a través de carta n.° 217-MPS-GM/GDU-SGI de 20 de febrero de 2023, de acuerdo al producto entregado.
- Deficiencias encontradas en el expediente técnico de saldo de obra (ver detalle en el numeral 3 del presente informe), evidenciadas mediante el informe técnico n.° 002-2023-JYP/OCI-MPS de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 10)**, suscrito por el Ing. Jordan Yovera Perales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
3
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En esa línea, el área que elaboró el requerimiento y el TDR para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, fue la Subgerencia de Infraestructura, conforme consta en el Requerimiento n.° 569-2022-MPS/GDU-SGI de 14 de julio de 2022 **(Apéndice N° 14)** y términos de referencia adjuntos al mismo, siendo por tanto la Subgerencia de Infraestructura el área usuaria, quien de acuerdo a lo señalado en la directiva n.° 003-2017-MPS/SGL de la Entidad, era responsable del cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y técnicas establecidas en los requerimientos de servicios elaborados por su área debiendo por tanto de acuerdo al numeral 8.5.4 del cuerpo legal en comento, otorgar la conformidad al servicio cuando este se encuentre a plena satisfacción del servicio desarrollado.

De lo anterior se evidencia que la señora Leidy Marianela Ruiz Jaramillo, Subgerente de Infraestructura, en su calidad de área usuaria para la consultoría de la elaboración del expediente técnico de saldo de la obra, tramitada a través del Requerimiento n.° 569-2022-MPS/GDU-SGI de 14 de julio de 2022 **(Apéndice N° 14)**, brindó conformidad para el pago del 80% del valor del servicio ascendente a S/28 800, 00 a favor de la empresa consultora, ello pese a que este último no cumplió con presentar el expediente técnico de saldo de obra en la forma establecida en el Contrato de Consultoría **(Apéndice N° 9)**, esto es la presentación de los estudios de manera impresa (2 originales y 2 copias en formato A-4, planos membretados sellados y suscritos con índice numerado y numeración de páginas con sello y firma del proyectista) presentándolo únicamente en formato digital, conforme el mismo consultor señala en su carta n.° 003-2022-GC-MPS de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 16)** y carta n.° 004-2022-GC-MPS de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 25)**.

Asimismo, dio la conformidad, pese a que el producto presentado por la empresa consultora en medio digital (CD) adolecía de una serie de deficiencias que han sido observadas tanto por el PNSU en el informe técnico n.° 00000001-2023/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-myaranga de 22 de enero del 2022 **(Apéndice N° 11)**, así como por el especialista en Ingeniería Civil del OCI de la Municipalidad Provincial de Sechura – Contraloría General de la República en el informe técnico n.° 002-2023-JYP/OCI-MPS de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 10)**.

La situación antes expuesta evidencia deficiencias en la función de supervisión encargada a su despacho, ello considerando que la elaboración del expediente técnico de saldo de obra de un Proyecto de Inversión Pública, como lo es la obra de "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de Agua Potable y alcantarillado en el Centro Poblado de Parachique - La Bocana – Sechura", fue elaborado por un tercero (consultor).

Dicho accionar por parte de la servidora al momento de supervisar y emitir la conformidad a la elaboración y entrega del expediente técnico de saldo de obra ejecutado por la empresa consultora, ocasionó que la Entidad efectuara el pago del 80% del monto total del contrato, ascendente a S/ 28 800.00, por un servicio que no fue presentado de conformidad a lo establecido en el contrato de consultoría y que adolecía de una serie de observaciones, generando con ello, un posible perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Sechura, pago que fue efectuado a través de los Comprobantes de Pago n.° 12036 y 12037 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 23)**.

Finalmente, es de mencionar, que mediante el informe n.°1853-MPS-GDU-SGI de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 27)**, la señora Rosa Miriam Baca Saba, actual subgerente de Infraestructura, informó que mediante el CONCURSO PUBLICO N°007-2023 FOSPIBAY/C (primera convocatoria), convocado el 20 de setiembre de 2023, se dio inicio al proceso de selección para la consultoría que elaboraría el nuevo expediente técnico de saldo de obra, dejando claro que el producto elaborado por la empresa GC CONSULTORES & CONSTRUCTORES SAC, mediante el Contrato de Consultoría **(Apéndice N° 9)**, no tendría ningún uso, puesto que se está convocando a un proceso de selección para la consultoría de un nuevo expediente técnico de saldo de obra.

Aunado a ello, a través del informe n.° 1527-2023-MPS-GM/GDU de 5 de octubre del 2023 **(Apéndice N° 28)**, remitido por la señora Karen Francisca Ayala Huancas, actual Gerente de Desarrollo Urbano, informó que mediante carta notarial n.° 010-2023-MPS/GM de 31 de julio de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2023 **(Apéndice N° 29)**, recepcionada el 7 de agosto del 2023, se comunicó a la empresa GC CONSULTORES &CONSTRUCTORES, la decisión de RESOLVER, el Contrato de Consultoría **(Apéndice N° 9)**, para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra.

Posterior a ello, a través de la Resolución Gerencial N° 327-2023-MPS/GM de 18 de setiembre del 2023 **(Apéndice N° 30)**, se resolvió en su ARTICULO PRIMERO, lo siguiente: "(…) *RESOLVER EL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 050-2022-MPS-GM-GAYF/SGL, de fecha 19 de Agosto del 2022; a través del cual se realizó la Contratación de Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra: y Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Centro Poblado de Parachique, La Bocana, Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Departamento de Piura, en base a lo establecido en el artículo 164° y 165° del Reglamento de la Ley 30025, Ley del Contrataciones del Estado (…)"*, evidenciándose que el Contrato de Servicio de Consultoría n.° 050-2022-MPS-GM-GAYF/SGL **(Apéndice N° 9)**, ya se encuentra resuelto, por ende no se cumplió con los objetivos de la contratación, contraviniendo el principio de eficacia y eficiencia, establecido en el artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 13 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, ya que no se logró los resultados a favor de la población.

Los hechos advertidos ponen en riesgo el cumplimiento de lo establecido en:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

 (…)
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

 (…)"

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

 TÍTULO PRELIMINAR

 PRINCIPIOS REGULATORIOS

 "(…)

 Artículo 13.- El Presupuesto

 13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades (…)".

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 8 de mayo de 2006.**

 (…)

 NORMA ***OS.090. PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES***

 (…)

 5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA DISEÑOS DEFINITIVOS

 5.1. ASPECTOS GENERALES

 (…)

 5.1.5. *(…) Así mismo, todo proyecto de plantas de tratamiento de aguas residuales deberá ser elaborado por un ingeniero sanitario colegiado, quien asume la responsabilidad de la puesta en*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

marcha del sistema. El ingeniero responsable no podrá delegar a terceros dicha responsabilidad. (...)"

- **Resolución Ministerial N° 362-2021-VIVIENDA, de 11 de noviembre del 2021, mediante el cual se establece lineamientos para la reactivación de obras paralizadas vinculadas directamente con proyectos de saneamiento.**

 "(...)

 Artículo 2 Alcance

 (...)

 Los presentes lineamientos son de cumplimiento obligatorio por los programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encontrándose comprendidas las obras públicas ejecutadas directamente por el sector y aquellas ejecutadas por los gobiernos regionales y locales en materia de saneamiento, hayan recibido o no transferencias del sector

 (...)

 Artículo 3 Obras Públicas Paralizadas

 (...)

 Para efectos de los presentes lineamientos se entiende por obras públicas paralizadas a aquellas obras públicas vinculadas directamente con proyectos de saneamiento, sin ejecución o con contrato nulo o resuelto, financiadas o no con recursos transferidos por el sector

 (...)

 Artículo 4.- Informe del estado situacional

 4.1. Identificadas las obras públicas paralizadas, ya sea por los programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o a raíz de una solicitud presentada por la Unidad Ejecutora respectiva, y previa visita de campo e informe de diagnóstico a cargo del área técnica del Programa correspondiente, este último solicita a las unidades ejecutoras a las que pertenecen las obras públicas paralizadas, un informe de estado situacional determinando el inicio de las acciones legales o corte de obra de las mismas, según corresponda, que incluya un análisis técnico, legal y financiero, el cual puede ser realizado directamente por la Unidad Ejecutora o por un tercero.

 4.2. El informe de estado situacional determina: i) el estado real de ejecución física de la obra paralizada (análisis técnico); ii) el avance financiero acumulado de lo ejecutado y el presupuesto estimado del saldo de obra (análisis financiero); y iii) la situación legal de la obra paralizada (análisis legal).

 4.3. En el caso de obras públicas paralizadas en el ámbito urbano se emplean las Fichas de Homologación aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 279-2020- VIVIENDA, para la elaboración del informe d estado situacional.

 4.4. Los programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento brindan asistencia técnica a las unidades ejecutoras para la elaboración del informe de estado situacional.

 4.5. Una vez presentado el informe de estado situacional al Programa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, este procede a su revisión; de encontrarlo conforme, queda habilitado para evaluar la intervención en la obra paralizada, recomendado a la Unidad Ejecutora las acciones a seguir.

 (...)"

- **Resolución Ministerial n.° 279-2020-VIVIENDA, de 19 de noviembre de 2020, mediante el cual se aprueban las Fichas de Homologación, que establecen lineamientos a seguir respecto de elaboración de expedientes técnicos en obras que se encuentren paralizadas:**

 "FICHA DE HOMOLOGACIÓN

 I. DESCRIPCIÓN GENERAL

 (...)

Resumen: Contratar los servicios de una persona natural o jurídica para realizar el servicio en general para la elaboración del informe técnico financiero de una obra de saneamiento urbano ***tipo D*** *(conforme lo identifica la Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA), la misma que comprende entre sus componentes paralizados, por lo menos alguno de los cuatro (4) últimos componentes que se listan a continuación:*

- Redes secundarias de agua y alcantarillado (inc. Conexiones domiciliarias).

- Reservorios.

- Líneas principales de agua (conducción, impulsión, aducción, etc).

- Líneas principales de alcantarillado (colectores, emisores, etc).

- Cámaras de bombeo de agua y desagüe.

- Captación de aguas subterráneas (pozos profundos, pozos excavados, galerías filtrantes, manantiales).

- Captación de aguas superficiales.

- Plantas de tratamiento de agua potable.

- Plantas de tratamiento de aguas residuales.

- Emisores terrestres.

- Emisores submarinos.

El informe técnico financiero permitirá conocer el estado situaciones de la obra ejecutada, en las diferentes etapas y modalidades de intervención (por contrata y/o administración directa), determinará el avance físico real de la obra, la inversión real efectuada, la calidad de la infraestructura, la verificación de si ésta puede ser utilizada, además del perjuicio económico que se haya causado a la entidad.

El servicio comprenderá únicamente hechos objetivos y verificables, y no podrá versar sobre aspectos que supongan en modo alguno una calificación, juicio u opinión subjetiva.

La verificación de los trabajos de campo, se realizará previa revisión y evaluación de la documentación existente, valorizando solo aquellas partidas que se hayan ejecutado cumpliendo las especificaciones del expediente técnico. (…)

- **Resolución Ministerial nº 228-2019-VIVIENDA, de 9 de julio de 2019, mediante el cual se aprueban las Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano"**

"FICHA DE HOMOLOGACIÓN

1. CARACTERISTICAS GENERALES

Denominación: Perfil profesional del personal clave para la contratación del servicio de consultoria de obra para la ***elaboración de expediente técnico*** *de una obra de saneamiento urbano* ***Tipo D***

(…)

B.1.1 Personal Clave

(...)

4. Especialista en Mecánica de Suelos o Geotécnica

Formación Académica		
Nivel Grado o Titulo	***Formación académica***	***Acreditación***
Titulo profesional	*Ingeniero Civil*	*(…)*

(...)

6. Especialista en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales

Formación Académica		
Nivel Grado o Titulo	*Formación académica*	*Acreditación*
Título profesional	*Ingeniero Sanitario*	*(...)*

- **Directiva n.° 003-2017-MPS/SGL denominada "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT´s en la Municipalidad Provincial de Sechura" aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 373-2017-MPS/A de 5 de abril de 2017.**

 "(...)

 V. RESPONSABILIDAD

 (...)

 6.2 Los funcionarios y servidores de las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Sechura, que participan en la definición y elaboración de los requerimientos de las necesidades de bienes y servicios son responsables de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas, técnicas y de control, que los regulan.

 6.3 Los Directores y/o Jefes de las Unidades, son los responsables del cumplimiento de la presente Directiva.

 (...)

 VIII. Disposiciones especificas

 (...)

 8.5 Del plazo y conformidad de la prestación de los bienes y servicios

 (...)

 8.5.4 Para el caso de servicios de conformidad se concreta con el documento emitido por el área usuaria a plena satisfacción de la totalidad del servicio desarrollado"

- **Contrato de servicio de consultoría N° 050-2022-MPS-GM-GAYF/SGL de 19 de agosto de 2022, suscrito entre la Municipalidad y el Consultor GC CONSULTORES & CONSTRUCTORES SAC.**

 (...)

 CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

 El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO PARACHIQUE – LA BOCNA – DISTRITO DE SECHURA – PROVINCIA DE SECHURA DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2307711, conforme a los términos de referencia y plazos establecidos por el área usuaria.

 El expediente técnico deberá contener:

 - *Carpeta: 1. CARATULA E INDICE*
 - *Carpeta: 2. RESUMEN EJECUTIVO*
 - *Carpeta: 3. MEMORIA DESCRIPTIVA*
 - *Carpeta: 4. MEMORIA DE CALCULO*
 - *Subcarpeta: 4.1. PARÁMETROS DE DISEÑO*
 - *Subcarpeta: 4.2. DISEÑO Y CÁLCULO HIDRÁULICO*
 - *Subcarpeta: 4.3. DISEÑO Y CÁLCULO ESTRUCTURAL*
 - *Subcarpeta: 4.4. DISEÑO Y CÁLCULO ELÉCTRICO Y MECÁNICO-ELÉCTRICO*
 - *Carpeta: 5. PRESUPUESTO*

- *Subcarpeta: 5.1. PLANILLA DE METRADOS*
- *Subcarpeta: 5.2. PRESUPUESTO DE OBRA*
- *Subcarpeta: 5.3. ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS*
- *Subcarpeta: 5.4. RELACION DE INSUMOS*
- *Subcarpeta: 5.5. COTIZACION DE MATERIALES*
- *Subcarpeta: 5.6. FORMULA POLINÓMICA*
- *Subcarpeta: 5.7. CRONOGRAMAS*
- *Carpeta: 6. ESPECIFICACIONES TECNICAS*
- *Carpeta: 7. ESTUDIOS BASICOS*
 - *Subcarpeta: 7.1. ESTUDIO TOPOGRAFICO*
 - *Subcarpeta: 7.2. ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS*
 - *Subcarpeta: 7.3. ESTUDIO DE FUENTES DE AGUA*
 - *Subcarpeta: 7.4. ANÁLISIS DETALLADOS DE LAS MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE RIESGO DE DESASTRE (MRRD)*
- *Carpeta: 8. ANEXOS*

(…)

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS CONDICIONES DE PAGO FORMA DE PAGO

Las partes acuerdan que el monto de los honorarios profesionales que pagará ***La Entidad****, en calidad de contraprestación por los servicios prestados por* ***El Consultor****, es por la suma total de* ***S/ 36, 000.00 (Treinta y Seis Mil Con 00/100 Soles)*** *incluidos los impuestos de Ley. La forma de pago queda establecida de la siguiente manera:*

- *Primer pago: 80% del monto contractual, a la presentación del expediente técnico.*
- *Segundo pago: 20% del monto contractual, a la presentación del expediente técnico mediante la respectiva Resolución de Alcaldía.*

(…)

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PRESENTACIÓN:

• ***El CONSULTOR*** *presentará los estudios de la forma siguiente:*

Documentos Impresos: *En la fecha contractual de presentación del expediente técnico en 02 originales y 02 copias en formato A-4. Los planos se presentarán en escalas reglamentarias en papel Xerox, con membrete tipo de la MUNICIPALIDAD debidamente sellado y suscrito. Toda la documentación que se presente deberá tener un índice enumerado y numeración de páginas, mostraran el sello y firma del PROYECTISTA.*

Documentación en medio magnéticos: *CD no regradable, contenido toda la información impresa y adjuntando los archivos magnéticos (Word, Excel, Backup S10, Autocad, otro archivo en lo que se haya trabajado). No deberá estar protegidos o con códigos de seguridad y que sea editable.*

(…)".

La situación expuesta ha sido ocasionada por el accionar del gerente de Desarrollo Urbano, quien tramitó sin observación alguna el requerimiento planteado por la Subgerencia de Infraestructura, habiendo tenido en calidad de superior inmediato y en mérito a sus funciones ejecutivas especializadas en la materia y funciones específicas otorgadas por los documentos de gestión interna de la Entidad, las facultades para observar el requerimiento, considerando que los Términos de Referencia adjuntos al mismo, no consideraban la participación de un ingeniero sanitario como especialista en plantas de tratamiento de aguas residuales, así como la participación de un especialista en mecánica de suelos y geotécnica, como parte del personal clave que elaboraría el expediente técnico de saldo de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así como por el accionar de la subgerenta de Infraestructura, quien omitió elaborar el informe del estado situacional de la obra (Financiero, técnico, legal), el cual debía ser elaborado tomando en cuenta lo señalado por las Ficha de Homologación para una obra de tipo D establecida en la Resolución Ministerial n.° 279-2020-VIVIENDA. Asimismo, por elaborar los Términos de Referencia para la Contratación de la Consultoría de la Elaboración del Expediente técnico de Saldo de obra, sin que estos consideren la participación de un ingeniero sanitario como especialista en plantas de tratamiento de aguas residuales, así como la participación de un especialista en mecánica de suelos y geotécnica, como parte del personal clave que elaboraría el expediente técnico de saldo de obra.

De la misma forma, por otorgar la conformidad del servicio de consultoría, pese a que el producto (expediente técnico de saldo de obra) fue entregado de manera incompleta a la estipulada en el Contrato de Consultoría, esto es entregar los estudios del Expediente técnico impresos siendo debidamente sellados y firmados y, pese a que el producto entregado de manera digital adolece de una serie de observaciones fundamentales que impiden la correcta ejecución del mismo, lo cual ocasionó que la Entidad efectuara el pago del 80% del monto total del contrato, ascendente a s/ 28 800.00, generando con ello, un perjuicio económico a la misma.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice N° 1)** a quienes se les comunicó el Pliego de Hechos, y les requirió información, presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme al **Apéndice N° 31** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice N° 31** del Informe de Control Específico.

- **Leidy Marianela Ruiz Jaramillo**, identificada con Documento Nacional de Identidad [redacted] en su calidad de subgerenta de Infraestructura, período de gestión del 2 de enero de 2021 al 2 de enero de 2023, notificado el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación N° 01-2023-CG/OCI-SCE-MPS de 25 de octubre de 2023, notificado mediante cédula de Notificación Electrónica 00000001-2023-CG/3613-02-002 de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 31)**, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante carta n.° 25-2023-ARQ.LMRJ de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 31)** en nueve (9) folios.

 En tal sentido, la señora Leidy Marianela Ruiz Jaramillo, como subgerente de Infraestructura, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sechura, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0221-2019-MPS/A, de 22 de marzo de 2019, siendo su función general: *"Encargado de la ejecución de los proyectos de inversión pública, (…) administración y control de las obras públicas (…)".*

 Igualmente, en el artículo 174° DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS, incumplió las siguientes: *"(…) 4) Elaborar el expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública. Asimismo, supervisar su elaboración cuando son efectuados por terceros. (…) 9) Elaborar los Informes de ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública; (…)".*

 Asimismo, incumplió la función básica del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sechura, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0515-2011-MPS de 7 de setiembre de 2011, la cual precisa: *"Desarrollar funciones de gestión ejecutiva de ejecución (…) de los proyectos de inversión pública; control de las obras públicas y privadas. (…)"*, y las funciones específicas que a continuación se detallan:

"(…)

b) Elaborar el expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública. Asimismo, supervisar su elaboración cuando son efectuados por terceros.

(…)

g) Elaborar los Informes de ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública de la gestión municipal;

(…)"

De igual manera, con su conducta transgredió, el Principio de Eficiencia y Eficacia establecido en el *literal* f) del artículo 2 del TUO en la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo n.° 1440, referido al presupuesto.

Aunado a ello, vulneró lo señalado por los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución Ministerial n.° 362-2021-VIVIENDA, mediante el cual se establece el alcance, la definición de obras públicas paralizadas y el informe del estado situacional (Técnico, Financiero y legal) de los lineamientos para la reactivación de obras paralizadas vinculadas directamente con proyectos de saneamiento. También, se transgredió lo estipulado por la Resolución Ministerial n.° 279-2020-VIVIENDA, mediante el cual se aprueban las Fichas de Homologación del servicio para la elaboración del informe técnico financiero de una obra paralizada de saneamiento urbano, específicamente lo señalado por la Ficha de Homologación de tipo D.

De otro *lado*, transgredió lo establecido en el numeral 5.1.5 de la Norma OS.090 aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, en lo referido al responsable de la elaboración del proyecto de las plantas de tratamiento de aguas residuales, así como lo señalado por la Ficha de Homologación del perfil profesional del personal clave para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico de una obra de saneamiento urbano tipo D aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, en lo referente a los especialistas con los que debía contar la elaboración del proyecto.

Del mismo modo, vulneró los numerales 6.2. y 6.3 del Ítem V. referido a la responsabilidad y, el numeral 8.5.4 del numeral 8.5 del ítem VIII disposiciones específicas, referidas a la conformidad del servicio, de la Directiva n.° 003-2017-MPS/SGL denominada "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT´s en la Municipalidad Provincial de Sechura", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 373-2017-MPS/A de 5 de abril de 2017; así como, la cláusula segunda, cuarta y sexta del Contrato de servicio de consultoría n.° 050-2022-MPS-GM-GAYF/SGL de 19 de agosto de 2022 suscrito entre la Municipalidad y el Consultor GC CONSULTORES & CONSTRUCTORES SAC.

Asimismo, infringió lo establecido por el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*, concordante con lo establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (…)"*. Asimismo, inobservó el literal a) del artículo 16 del mencionado dispositivo legal, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (…)"*.

Finalmente, vulneró lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

*"**Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública***

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo tanto, queda evidenciado, el accionar indebido por parte de la señora Leidy Marianela Ruiz Jaramillo, como subgerente de Infraestructura, por no haber elaborado el informe del estado situacional de la obra (también denominada informe técnico financiero) conforme a lo estipulado por la Resolución Ministerial n.° 362-2021-VIVIENDA, el cual debía ser elaborado empleando la Ficha de Homologación para una obra de saneamiento urbano tipo D aprobada por la Resolución Ministerial n.° 279-2020-VIVIENDA.

Así como, por haber elaborado los Términos de Referencia para la contratación de la Consultoría de la Elaboración del Expediente técnico de Saldo de la obra, adjuntándolos al requerimiento n.° 569-2022-MPS/GDU-SGI de 14 de julio del 2022 **(Apéndice N° 14)**, sin considerar en los mismos, la participación de un ingeniero sanitario como especialista en plantas de tratamiento de aguas residuales, así como la participación de un especialista en mecánica de suelos y geotécnica, como parte del personal clave que elaboraría el expediente técnico de saldo de obra, conforme lo estipula la Ficha de Homologación del perfil profesional del personal clave para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de una obra de saneamiento urbano tipo D aprobada por Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, concordante con la norma O.S.090 aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

De la misma forma, por otorgar la conformidad del servicio de consultoría, a través del informe n.° 1980-2022-MPS/GDU-SGI de 6 de diciembre de 2022**(Apéndice N° 26)**, pese a que el producto (expediente técnico de saldo de obra) fue entregado de manera incompleta a la estipulada en el Contrato de Consultoría, esto considerando que el expediente técnico solo fue remitido por la empresa consultora a la Entidad de manera digital, no entregándose los estudios del Expediente técnico de saldo de obra impresos, sellados y firmados. Aunado a ello, se ha demostrado que el producto entregado de manera digital (expediente técnico de saldo de obra) adolece de una serie de observaciones fundamentales que impiden la correcta ejecución del mismo y pese a ello la servidora brindo conformidad, situación que evidencia una deficiente labor de supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra, lo cual ocasionó que la Entidad efectuara el pago del 80% del monto total del contrato, ascendente a S/ 28 800.00, generando con ello, un perjuicio económico a la misma.

Como resultado de la evaluación de los hechos anteriormente expuestos resultado de la evaluación integral de la documentación, en los que ha participado la señora Leidy Marianela Ruiz Jaramillo se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad civil.

- **Edgar Alejandro Paredes Silva**, identificado con Documento Nacional de Identidad [redacted], en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano, período de gestión del 21 de febrero de 2019 al 2 de enero de 2023, notificado el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación N° 02-2023-CG/OCI-SCE-MPS de 25 de octubre de 2023, notificado mediante cédula de Notificación Electrónica 00000002-2023-CG/3613-02-002 de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 31)**, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento s/n y s/f **(Apéndice N° 31)** en ocho (8) folios.

 En tal sentido, el señor Edgar Alejandro Paredes Silva, como gerente de Desarrollo Urbano, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sechura, aprobado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

mediante Resolución de Alcaldía n.° 0221-2019-MPS/A, de 22 de marzo de 2019, siendo su función general: *"Desarrollar funciones de gestión y ejecutivas especializadas en ejecución de proyectos de inversión pública mediante la elaboración de los expedientes técnicos (…)".*

Igualmente, en el artículo 170° DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS, incumplió la siguiente: *"(…) 23. Participar en la formulación de las bases, especificaciones técnicas, términos de referencia y documentación necesaria para el desarrollo de los procesos de selección de las licitaciones, concursos públicos, adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía, (…) de la municipalidad."*

Asimismo, incumplió la función básica del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sechura, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0515-2011-MPS de 7 de setiembre de 2011, la cual precisa: *"Desarrollar funciones ejecutivas especializadas de ejecución de proyectos de inversión pública, actividades de planeamiento urbano-rural, actividades de control de obras privadas y públicas, (…)"*, y la función específica que a continuación se detalla:

"(…)

t) Participar en forma directa o indirecta en el proceso de formulación de las bases, especificaciones técnicas, términos de referencia y documentación necesaria para el desarrollo de los procesos de selección de las licitaciones, concursos públicos, adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía, (…) de la municipalidad.

(…)"

De igual manera, con su conducta transgredió, el Principio de Eficiencia y Eficacia establecido en el literal f) del artículo 2 del TUO en la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo n.° 1440, referido al presupuesto.

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 5.1.5 de la Norma OS.090 aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, en lo referido al responsable de la elaboración del proyecto de las plantas de tratamiento de aguas residuales. De otro lado, se vulneró lo señalado por la Ficha de Homologación del perfil profesional del personal clave para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico de una obra de saneamiento urbano tipo D aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, en lo referente a los especialistas con los que debía contar la elaboración del proyecto.

Por otra parte, transgredió los numerales 6.2. y 6.3 del Ítem V. referido a la responsabilidad de los servidores intervinientes en la elaboración y definición de los requerimientos de servicios, estipulados en la Directiva n.° 003-2017-MPS/SGL denominada "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT´s en la Municipalidad Provincial de Sechura" aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 373-2017-MPS/A de 5 de abril de 2017.

Del mismo modo, infringió lo establecido por el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de *acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"* concordante con lo establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (…)*". Asimismo, inobservó el literal a) del artículo 16 del mencionado dispositivo legal, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (…)".*

Finalmente, vulneró lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
3
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*"**Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública***

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(…)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo tanto, queda evidenciado, el accionar indebido por parte del señor Edgar Alejandro Paredes Silva, como gerente de Desarrollo Urbano, toda vez que ha quedado evidenciado que los Términos de Referencia, adjuntos al requerimiento n.° 569-2022-MPS/GDU-SGI de 14 de julio del 2022 **(Apéndice N° 14),** para la Contratación de la Consultoría de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, tramitados por su despacho sin observación alguna, no consideraron la participación de un ingeniero sanitario como especialista en plantas de tratamiento de aguas residuales, así como la participación de un especialista en mecánica de suelos y geotécnica, como parte del personal clave que elaboraría el expediente técnico de saldo de obra, conforme lo estipulaban las Fichas de Homologación de obra urbana tipo D señalada en la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, concordante con la norma O.S.090 aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

Como resultado de la evaluación de los hechos anteriormente expuestos resultado de la evaluación integral de la documentación, en los que ha participado el señor Edgar Alejandro Paredes Silva se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Formulación de requerimiento del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Parachique - La Bocana, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura" al margen de la normativa y sin contar con el informe de estado situacional de la obra para su reactivación; así como, otorgamiento de conformidad al producto entregado, pese a que este presentaba deficiencias técnicas y no cumplía con lo estipulado en el contrato del servicio, ocasionó que la entidad efectuara el pago de S/ 28 800.00 correspondientes al 80% del monto contractual, generando con ello, un perjuicio económico a la misma" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Formulación de requerimiento del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Parachique - La Bocana, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura" al margen de la normativa y sin contar con el informe de estado situacional de la obra para su reactivación; así como, otorgamiento de conformidad al producto entregado, pese a que este presentaba deficiencias técnicas y no cumplía con lo estipulado en el contrato del servicio, ocasionó que la entidad efectuara el pago de s/ 28 800.00 correspondientes al 80% del monto contractual, generando con ello, un perjuicio económico a la misma" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Formulación de requerimiento del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Parachique - La Bocana, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura" al margen de la normativa y sin contar con el informe de estado situacional de la obra para su reactivación; así como, otorgamiento de conformidad al producto entregado, pese a que este presentaba deficiencias técnicas

0032

y no cumplía con lo estipulado en el contrato del servicio, ocasionó que la entidad efectuara el pago de s/ 28 800.00 correspondientes al 80% del monto contractual, generando con ello, un perjuicio económico a la misma" están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de Sechura, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión a la documentación relacionada al Contrato de Servicio de Consultoría N° 050-2022-MPS-GM-GAYF/SGL, servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Parachique - La Bocana, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura", se observó que:

Se requirió y contrató el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, sin que la entidad contara con el informe de estado situacional de la obra (técnico, financiero y legal), ello pese a que este último era un necesario para la reactivación de la obra paralizada, asimismo, los términos de referencia formulados por el área usuaria no consideraron la participación de un ingeniero sanitario como especialista en plantas de tratamiento de aguas residuales, así como la participación de un especialista en mecánica de suelos y geotécnica, como parte del personal clave que elaboraría el expediente técnico de saldo de obra.

De igual manera, se observó que el expediente técnico de saldo de obra elaborado por el consultor y presentado en formato digital a la Entidad, presentaba deficiencias técnicas, y pese a que no fue entregado a la Entidad de conformidad a las estipulaciones establecidas en el Contrato de Consultoría, se brindó conformidad para el pago del 80% del monto contractual, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto ascendente a S/ 28 800.00.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Sechura comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Sechura comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad N° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice N° 5: Copia fedateada del Contrato de Ejecución de obra n.° 003-2020-MPS-GM-GAyF/SGL de 15 de diciembre de 2020.

Apéndice N° 6: Copia simple de la Resolución de arbitraje de emergencia n.° 01 de 9 de marzo de 2022.

Apéndice N° 7: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 553-2022-MPS/A de 17 de junio de 2022.

Apéndice N° 8: Copia simple de la Carta Notarial n.° 001-2022-MPS/SG de 17 de junio de 2022.

Apéndice N° 9: Copia fedateada de Contrato de Servicio de Consultoría n.° 050-2022-MPS-GM-GAYF/SGL de 19 de agosto de 2022.

Apéndice N° 10: Impresión del informe técnico n.° 002-2023-JYP/OCI-MPS de 20 de octubre de 2023.

Apéndice N° 11:
- Copia fedateada del oficio n.° 0000004-2023/SG/OAC-CAC-PIURA-evasquez de 23 de enero de 2023
- Copia fedateada del Informe técnico n.° 00000001-2023/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-myaranga de 22 de enero de 2022.

Apéndice N° 12: Copia simple del Convenio n.° 22-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, de 29 de mayo del 2020, Convenio de transferencia de recursos públicos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Sechura y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento GRAU – EPS GRAU S.A.

Apéndice N° 13: Impresión del informe técnico n.° 001-2023-JYP/OCI-MPS de 19 de octubre de 2023.

Apéndice N° 14: Copia fedateada del requerimiento n.° 569-2022-MPS/GDU-SGI de 14 de julio del 2022.

Apéndice N° 15: Copia fedateada de la carta n.° 934-2023-MPS-GM/GDU-SGI de 4 de octubre del 2023.

Apéndice N° 16: Copia fedateada de la carta n.° 003-2022-GC-MPS de 28 de octubre de 2022.

Apéndice N° 17:
- Copia simple del expediente técnico de saldo de la obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Parachique - La Bocana, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura", presentado por la empresa consultora.
- Copia fedateada del oficio n.° 000000108-2023/SG/OAC-CAC-PIURA-evasquez de 5 de octubre de 2023.
- Copia fedateada del acta de recopilación de información n.° 003-2023-CG/OC3613-SCE-CC050 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 18:
- Copias fedateadas y simples del expediente técnico primigenio de la obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en

el centro poblado de Parachique - La Bocana, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura".
- Copias fedateadas de las cartas n.° 0901-2023-MPS-GDU-SGI de 27 de setiembre de 2023, y n.° 937-2023-MPS-GM/GDU-SGI de 5 de octubre de 2023.
- Copia fedateada del Acta de recopilación de información n.° 004-2023-CG/OC3613-SCE-CC050 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 19: - Copia fedateada del cuaderno de control de recepción de documentos de la Subgerencia de Infraestructura.
Copia fedateada del informe n.° 01689-2023-MPS-GDU-SGI de 7 de setiembre de 2023.

Apéndice N° 20: Copia fedateada de la carta n.° 721-2023-MPS-GDU-SGI de 31 de julio del 2023.

Apéndice N° 21:
- Copia fedateada de la carta n.° 010-2023-MPS/MAEF-ARCHIVO-SGI de 4 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de la carta n.° 0932-2023-MPS-GDU-SGI de 4 de octubre de 2023.

Apéndice N° 22:
- Copia fedateada de la carta n.° 0413-2023-MPS-GM-GAyF-SGF-T de 3 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 408-2023-MPS-GM-GAyF/SGF de 3 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de la carta n.° 230-2023-MPS-GM-GAyF/SGF de 15 de junio de 2023.

Apéndice N° 23: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 12036 y 12037, de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice N° 24:
- Copia fedateada del oficio n.° 864-2022-MPS/A de 26 de octubre de 2022.
- Copia simple del correo de recepción y hoja de tramite n.° 00152677-2017.

Apéndice N° 25: Copia fedateada de la carta n.° 004-2022-GC-MPS de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice N° 26: Copia fedateada del informe n.° 1980-2022-MPS/GDU-SGI de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice N° 27: Copia fedateada del informe n.°1853-2023-MPS-GDU-SGI de 5 de octubre de 2023.

Apéndice N° 28: Copia fedateada del informe n.° 1527-2023-MPS-GM/GDU de 4 de octubre del 2023.

Apéndice N° 29: Copia fedateada de la carta notarial n.° 010-2023-MPS/GM de 31 de julio de 2023.

Apéndice N° 30: Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 327-2023-MPS/GM de 18 de setiembre del 2023.

Apéndice N° 31:
- Impresión de las cédulas de notificación, solicitudes de ampliaciones de plazo y de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice N° 32: Copia fedateada de los documentos de designación de las personas comprendidas en el hecho especifico.

Apéndice N° 33: - Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0221-2019-MPS/A de 22 de marzo de 2019.

- Copia fedateada de Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por resolución de Alcaldía n.°0515-2011-MPS de 07 de setiembre de 2011.

Sechura, 30 de noviembre de 2023.

Jorge Luis Alvarado Pauta
Supervisor

Josue Alexander Guadalupe Castro Portocarrero
Jefe de Comisión

Karol Alicia Culquicondor Rivera
Abogada

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sechura** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sechura, 30 de noviembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Alejandro Heriberto Bocanegra Cruzado
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sechura

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2023-2-3613-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Formulación de requerimiento del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Centro Poblado de Parachique - La Bocana, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura" al margen de la normativa y sin contar con el Informe de estado situacional de la obra para su reactivación; así como, otorgamiento de conformidad al producto entregado, pese a que este presentaba deficiencias técnicas y no cumplía con lo estipulado en el contrato del servicio, ocasionó que la Entidad efectuara el pago de S/28 800.00 correspondientes al 80% del monto contractual, generando con ello, un perjuicio económico a la misma.	Edgar Alejandro Paredes Silva	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano	21/02/2019	2/01/2023	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]			X	
		Leidy Marianela Ruiz Jaramillo	[redacted]	Subgerente de Infraestructura	2/01/2021	2/01/2023	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	X		X	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0038

CARGO

Sechura, 15 de diciembre de 2023

OFICIO Nº 525-2023-CG/OC3613

Señora CPC:
Carmen Rosa Morales Loro
Alcaldesa
Municipalidad Provincial de Sechura
Calle Dos de Mayo N° 618
Sechural/Sechura/Piura

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 054-2023-2-3613-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 430-2023-CG/OC3613 de 25 de setiembre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG del 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al Contrato de Consultoría N° 050-2022MPS-GM-GAYF/SGL, consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Centro Poblado de Parachique - La Bocana, Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Departamento de Piura" en la Municipalidad Provincial de Sechura.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 054-2023-2-3613-SCE denominado **"CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 050-2022-MPS-GM-GAYF/SGL"** que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el Informe de Control Específico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Sechura se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ALVARADO PAUTA Jorge Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 17:45:26 -05:00

Jorge Luis Alvarado Pauta
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sechura
Contraloría General de la República

(JAP/jcp)

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALVARADO PAUTA Jorge Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-12-2023 15:57:17 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000074-2023-CG/MPS

DOCUMENTO	:	OFICIO N° Oficio 525-2023-CG/OC3613
EMISOR	:	JORGE LUIS ALVARADO PAUTA - JEFE DE OCI ENCARGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARMEN ROSA MORALES LORO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146721410
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	585

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 054-2023-2-3613-SCE denominado "CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 050-2022-MPS-GMGAYF/SGL" que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 525-2023-CG/OC3613
2. Informe N° 054-2023-2-3613-SCE
3. Apéndices N° 12 - 16
4. Apéndices N° 19 - 30
5. Apéndices N° 2 - 11
6. Apéndices N° 17 - 18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4P4KILT**

7. Apéndices N° 31 - 33

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALVARADO PAUTA Jorge Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-12-2023 15:57:17 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4P4KILT**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-12-2023 15:57:44 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° Oficio 525-2023-CG/OC3613
EMISOR	:	JORGE LUIS ALVARADO PAUTA - JEFE DE OCI ENCARGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARMEN ROSA MORALES LORO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 054-2023-2-3613-SCE denominado "CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 050-2022-MPS-GMGAYF/SGL" que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146721410**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000074-2023-CG/MPS
2. Oficio 525-2023-CG/OC3613
3. Informe N° 054-2023-2-3613-SCE
4. Apéndices N° 12 - 16
5. Apéndices N° 19 - 30
6. Apéndices N° 2 - 11
7. Apéndices N° 17 - 18
8. Apéndices N° 31 - 33

NOTIFICADOR : JORGE LUIS ALVARADO PAUTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4R2DV41**